NOTIFICACIÓN ANUAL PARA PADRES Y MADRES
2026 - 2027

Consejo de Educación

Lisa Chu, Ph.D., Presidenta
Elba Gonzalez-Mares, Vicepresidenta
Robin Jankiewicz, Secretaria
John Henry Martin
Eve Ryser
Cindy Watter

Superintendente
Rosanna G. Mucetti, Ed.D.

2425 Jefferson Street, Napa, California 94558, 707-253-3715, www.nvusd.org
Esta Notificación Anual para Padres se puede encontrar en la página web del NVUSD.

NOTIFICACIÓN PARA PADRES, MADRES Y TUTORES

Esta Notificación Anual para Padres y Madres les proporciona una breve descripción de ciertos derechos y responsabilidades relacionados con la asistencia a una escuela pública de California. Por ejemplo, ustedes tienen el derecho a excluir a su hijo/a de determinadas actividades o programas específicos proporcionados por el Distrito Escolar Unificado del Valle de Napa (NVUSD) descritos en este manual. También se les notificará durante el curso escolar si alguna de estas actividades se proporcionará en la escuela de su estudiante durante el curso.

Se les requiere que reconozcan haber recibido y leído esta Notificación Anual para Padres y Madres. Su reconocimiento indica que se les ha proporcionado la información contenida en esta Notificación Anual para Padres y Madres. Algunas actividades requerirán que proporcionen un permiso o denegación de permiso específico si desean que su estudiante participe o no en la actividad. Para elementos específicos, se solicitará el consentimiento durante el proceso anual de confirmación de datos en línea del NVUSD, y su participación para aceptar, permitir o rechazar se indicará a través de su firma electrónica.

Las Normativas del Consejo del Distrito (BP) y Regulaciones Administrativas (AR) citadas en este Manual están disponibles en la página web del Distrito: www.nvusd.org. Descargo de Responsabilidad: Mientras que esta Notificación para Padres y Madres se actualiza anualmente, las Normativas del Consejo y Regulaciones Administrativas disponibles online pueden no reflejar las versiones más recientemente adoptadas. Las normas y regulaciones se revisan continuamente, se actualizan y se publican online para reflejar nuevas leyes y decisiones sobre normativas del Consejo de Gobierno. Se proporcionan notificaciones e información adicional en el Manual de Padres/Madres/Estudiantes de la escuela específica de su estudiante.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DEL VALLE DE NAPA

El Distrito Escolar del Valle de Napa está comprometido con la igualdad de oportunidades para todas las personas y no permite la discriminación, la intimidación, el acoso, incluyendo el acoso sexual, ni el abuso por las características reales o percibidas de raza, color, ascendencia, nacionalidad/origen nacional, estatus migratorio, identificación con un grupo étnico/etnia, edad, religión, estado civil/embarazo/situación parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, información genética o información médica de una persona, ni por la asociación con una persona o con un grupo con una o más de estas características reales o percibidas, afiliación con Scouting America y otros grupos juveniles designados, o cualquier otra base protegida por leyes, ordenanzas o regulaciones federales, estatales o locales, en el empleo y cualquier programa o actividad que realice o a la que proporcione asistencia significativa. Si tienen preguntas o

reclamaciones, contacten con nuestra Oficial de Igualdad del Distrito y Oficial de Cumplimiento del Distrito y Coordinadora del Título IX para Asuntos de Empleados: *Dana Page, Superintendente Adjunta de Recursos Humanos, 2425 Jefferson St., Napa CA 94558, 707-253-3571, dpage@nvusd.org, HR@nvusd.org;* o con la Oficial de Cumplimiento del Distrito y Coordinadora del Título IX para Asuntos Estudiantiles: Coordinadora de la Sección 504/ADA del Distrito: *Rupi Bhatti, Directora de Servicios Estudiantiles, 2425 Jefferson St., Napa CA 94558, rupi_bhatti@nvusd.org, studentservices@nvusd.org, 707-253-3815.*

NUESTRA VISIÓN

Nuestros graduados son adultos seguros de sí mismos, compasivos y adaptables que están bien preparados para la vida y se convierten en inspiradores defensores de sí mismos y de su comunidad.

NUESTRAS METAS ESTRATÉGICAS

En el verano de 2023, la Junta de Educación del NVUSD y la Superintendente lanzaron un proceso de colaboración de toda la comunidad para desarrollar una visión a largo plazo, de 15 años, para guiar la forma en que nuestro sistema escolar sirve a los niños desde TK hasta el 12º grado y más allá. El resultado fue Visión 2040. Esta Visión describe las aspiraciones a largo plazo de nuestra comunidad para nuestros estudiantes, adultos y sistema escolar.

Nuestra Visión incluye:

- Un Retrato de Graduado que contemple los resultados para los estudiantes: las aspiraciones de la comunidad sobre lo que los graduados necesitan saber, ser y ser capaces de hacer para prosperar en sus vidas y carreras.
- Un Retrato de Adulto que articula las cualidades que ayudarán a cada adulto que trabaja en nuestro distrito escolar a apoyar el viaje de cada estudiante hacia la realización del Retrato de Graduado.
- Un Retrato del Sistema que describa los cambios necesarios en el distrito escolar para crear las condiciones que ayuden a los adultos a alcanzar el Retrato de Adulto y a los estudiantes a realizar el Retrato de Graduado. El Retrato del Sistema constituye la base del Plan Estratégico.
- Una declaración de nuestros Valores Fundamentales, que son las creencias duraderas que guían las acciones de nuestro Distrito en la realización de la Visión y la forma en que nos comportamos y tratamos unos a otros.

Para apoyar esta Visión, se creó un plan. *Transformar juntos nuestro futuro* es nuestro plan estratégico 2024-2029 y el primero de una serie de planes plurianuales en los que se esbozan los importantes pasos que daremos para hacer realidad Visión 2040. El Plan consta de 15 estrategias que se aplicarán a lo largo de los próximos cinco años mientras trabajamos para alcanzar nuestra Visión a 15 años.

Las 15 estrategias se agrupan en 4 áreas temáticas:

Experiencias de aprendizaje rigurosas y reales para los estudiantes

- Implantar un marco pedagógico común y verticalmente alineado para el TK-12
- Establecer sistemas de aprendizaje del mundo real alineados con la carrera profesional
- Crear un marco de evaluación global y una cultura de utilización de los datos de los estudiantes

Un lugar enriquecedor para aprender y trabajar

- Cultivar una cultura de pertenencia en todo el NVUSD
- Crear y promover un acceso equitativo a la salud y el bienestar para los estudiantes, el personal y las familias
- Unificar el aprendizaje profesional en todo nuestro sistema
- Desarrollar un enfoque global para mejorar la seguridad de las escuelas y los distritos

Un enfoque colaborativo para una aplicación meditada

- Socializar nuestra Visión y Plan Estratégico
- Optimizar la cultura y la práctica de la gestión de proyectos
- Establecer un enfoque de todo el sistema para la participación de la familia y la comunidad
- Crear una estrategia de comunicación y participación del Consejo
- Diseñar e integrar una práctica de innovación en todo el sistema

Sistemas de alto rendimiento para maximizar el impacto

- Desarrollar un proceso de planificación tecnológica inteligente y uso responsable
- Mejorar y mantener nuestras instalaciones
- Profundizar en nuestro marco de gobernanza

ASISTENCIA A LA ESCUELA

Edad Mínima de Admisión a Kindergarten
Un estudiante debe haber cumplido su quinto año el 1 de septiembre o antes para entrar en kindergarten. Se requerirá prueba de edad para todos los estudiantes que se inscriban. Evidencia de edad, en orden de preferencia: certificado de nacimiento, certificado de bautismo, pasaporte, certificado de inmigración, registro bíblico, o affidávit del padre/madre/tutor-a. BP/AR 5111

Kindergarten de Transición
A cualquier niño/a que cumpla cuatro años antes del 1 de septiembre se le ofrecerá la admisión al programa de kindergarten de transición del distrito. El programa se basa en un currículo de kindergarten modificado y se ofrece durante la misma cantidad de tiempo que el programa de kindergarten regular. El kindergarten de transición se ofrece en cada escuela primaria. Se proporcionará notificación anualmente sobre la localización o configuración del programa de kindergarten de transición mediante publicaciones del distrito y periódicos locales. BP 6170.1

Vacunas
Cada estudiante que se inscriba por primera vez en una escuela de primaria o secundaria del distrito, programa de preescolar, o programa de cuidados y desarrollo infantil presentará un registro de vacunación de un proveedor de la salud público o privado autorizado, certificando que ha recibido todas las vacunas requeridas de acuerdo con la ley. Al inscribirse, a los padres/madres/tutores se les proporciona una notificación por escrito que resume los requisitos de vacunación del estado. Los estudiantes serán excluidos de la escuela o eximidos de los requisitos de vacunación solo según lo permitido por la ley. California recomienda que todos los alumnos completen el calendario de vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH) antes de iniciar el 8º grado. Según el Departamento de Salud Pública de California, la vacuna contra el VPH puede prevenir más del 90% de los cánceres causados por el VPH. Las vacunas contra el VPH son muy seguras, y las investigaciones científicas demuestran que los beneficios de la vacunación contra el VPH superan con creces los posibles riesgos. (BP/AR 5141.31; AB 144 (2025); Código de Educación de California 48980.4; Código de Salud y Seguridad)

A partir del 1 de enero de 2016, la exención de los requisitos de vacunación por creencias personales no será aceptada, en base a legislación estatal recientemente promulgada. (Código de Salud y Seguridad 120325) Se siguen aceptando exenciones por razones médicas. Los estudiantes que hayan presentado una carta de exención por creencias personales o affidávit antes del 1 de enero de 2016 pueden permanecer inscritos hasta el siguiente tramo de grado (Kindergarten y 7º grado). A los estudiantes que no estén totalmente vacunados tal y como requiere la ley a fecha de 1 de enero de 2016, y que no tengan una exención aprobada, se les prohibirá la asistencia. (Código de Salud y Seguridad 120335)

A partir del 1 de julio de 2016, no se admitirá un estudiante en un distrito escolar o programa de cuidados infantiles al inscribirse por primera vez, ni se le permitirá avanzar a 7º grado, hasta que estén totalmente vacunados tal y como requiere la ley. (Código de Salud y Seguridad 120355) Consultar en www.shotsforschool.org la Guía de Vacunación para Padres y Madres y las preguntas más frecuentes.

Residencia en el Distrito

El Consejo de Educación desea admitir a todos los estudiantes que residan dentro de los límites del distrito o que cumplan con los requisitos de residencia en el distrito a través de otros medios permitidos por la ley. El Superintendente o persona designada desarrollará procedimientos para facilitar la recepción y verificación de la prueba de residencia de los estudiantes. La Superintendente o persona designada deberá notificar anualmente a los padres/madres/tutores sobre todas las opciones de asistencia existentes en el distrito, inclusive, pero sin estar limitado a, todas las opciones para cumplir con los requisitos de residencia para la asistencia a la escuela. (Código de Educación 48980) Cuando la Superintendente o persona designada crea razonablemente que el padre/madre/tutor-a de un estudiante ha proporcionado evidencia falsa o poco fiable de residencia; él/ella puede hacer esfuerzos razonables para determinar si el estudiante cumple con los requisitos de residencia en el distrito. Se puede iniciar una investigación cuando la Superintendente o persona designada sea capaz de identificar hechos específicos y articulados que apoyen la creencia de que el padre/madre/tutor-a haya proporcionado evidencia falsa o poco fiable de residencia. (Código de Educación 48204.1, 48204.2) BP 5111.1

Prueba de Residencia

Antes de la admisión, los estudiantes deben presentar una prueba de residencia dentro del distrito, inclusive identificación con foto de los padres y cuatro tipos de evidencia documental como hipoteca, alquiler, impuesto sobre la propiedad y/o recibos de pago de contrato de servicios (ej.: PGE, teléfono o cable) con la dirección de residencia actual y fechados en los últimos 45 días en que se presente la documentación a los funcionarios del distrito. AR 5111.1 Un estudiante puede también establecer residencia documentando que es un menor emancipado que vive en el distrito; que está bajo el cuidado de un hogar temporal con licencia, hogar familiar o institución infantil dentro del distrito por una orden judicial; que vive en el hogar de un adulto cuidador dentro del distrito; o que no tiene hogar. AR 5111.11.

Hijos de Miembros del Servicio Militar / Residencia

Un estudiante cumple con los requisitos de residencia de un distrito escolar para su asistencia a la escuela si el padre o madre del estudiante es transferido/a o está pendiente de transferencia a una instalación militar dentro del estado mientras esté en servicio activo de acuerdo con una orden militar oficial. Los distritos escolares deben aceptar solicitudes por medios electrónicos para la matriculación, inclusive la matriculación en una escuela o programa específicos dentro del distrito, e inscripción en cursos. El padre o madre debe proporcionar prueba de residencia en el distrito escolar en un plazo de 10 días después de la fecha de llegada publicada provista en la documentación oficial.

Los Distritos Escolares deben permitir a estudiantes de familias militares continuar asistiendo a sus escuelas de origen, a pesar de los cambios de residencia y cambios en el estatus militar. A un estudiante que viva en el domicilio de un miembro del servicio militar en activo se le permite continuar asistiendo a la escuela de origen del estudiante durante el resto del curso escolar si la familia se traslada o si el servicio militar del padre/madre/tutor-a finaliza durante el curso escolar, y se permite al estudiante matricularse con sus compañeros de acuerdo con los patrones de escuelas afluentes establecidos.

Educación para Niños sin Hogar

El Consejo de Educación desea asegurar que los estudiantes sin hogar tengan acceso a la misma educación pública gratuita y apropiada que se proporciona a otros estudiantes dentro del distrito. El distrito proporcionará a los estudiantes sin hogar el acceso a la educación y a otros servicios necesarios para que puedan alcanzar los mismos niveles académicos exigentes que los demás estudiantes. La Superintendente o la persona designada identificará y eliminará cualquier obstáculo que impida la identificación y matriculación de los estudiantes sin hogar y la retención de estos debido a ausencias o a cuotas o multas pendientes. (42 USC 11432) La Superintendente designa a un miembro del personal como enlace del distrito para los estudiantes sin hogar y este enlace proporcionará a los niños información sobre la prioridad de la educación, el transporte, las decisiones de emplazamiento y el derecho a apelar. BP/AR/E 6173

Mantenimiento de Residencia para Estudiantes cuyos Padres sean Detenidos o Deportados

Los estudiantes mantienen residencia en un distrito escolar, independientemente de la residencia actual de los estudiantes, cuando ambos requisitos se cumplen: a) el padre/madre/tutor-a del estudiante ha dejado California contra su voluntad, y el estudiante puede proporcionar documentación oficial que evidencie la salida; y b) el estudiante se ha mudado fuera de California como resultado de que su padre/madre/tutor-a dejase el estado

contra su voluntad, y el estudiante vivía en California inmediatamente antes de mudarse fuera del estado. El estudiante debe proporcionar evidencia de matriculación en una escuela pública de California inmediatamente antes de mudarse fuera del estado.

Los padres deportados pueden designar a otro adulto para que asista a las reuniones escolares y para que sirva como contacto de emergencia. No se pueden requerir cobros ni tasas para la admisión ni la asistencia en estas circunstancias. Esta ley se aplica a padres y madres que: (1) estén bajo la custodia de una agencia gubernamental y sean transferidos a otro estado; (2) estén sujetos a una orden legal de deportación y que fuesen deportados o que se les permitiese salir de California voluntariamente antes de ser deportados; y (3) estén sujetos a cualquier circunstancia adicional consistente con estos propósitos, según determine el distrito escolar.

Cumplimiento de Acciones de Inmigración - "Conozcan sus Derechos"
Todos los estudiantes tienen el derecho a una educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas. Para más información, por favor, consulten los recursos desarrollados por el Fiscal General de California en https://www.oag.ca.gov/immigrant/rights.

Demarcaciones de Asistencia Escolar
El Consejo de Gobierno establece demarcaciones de asistencia escolar para maximizar el uso eficiente de las instalaciones y mantener la administración efectiva de las escuelas del distrito. A los estudiantes se les asigna una escuela en el área de asistencia en la que residen. Para aliviar la saturación, la Superintendente o persona designada puede emplazar a algunos estudiantes en una escuela fuera de su área de asistencia. BP/AR 5116

Solicitudes de Transferencia Intradistrito
Los padres/madres/tutores que sean residentes del distrito pueden solicitar una transferencia intradistrito a una escuela diferente de su escuela de residencia. El distrito puede aprobar la transferencia de un estudiante a un distrito escolar que esté a plena capacidad o que esté de otro modo cerrado para matrícula abierta por las razones establecidas en la Regulación Administrativa 5116.1. Los motivos incluyen y están limitados a cambio de residencia y solicitud para permanecer en la escuela de asistencia, circunstancias especiales/condiciones dañinas o peligrosas, dificultades de cuidados infantiles (solo primaria), condiciones médicas graves del estudiante o dificultad familiar. Si se concede una transferencia intradistrito, el transporte es responsabilidad de los padres/madres/tutores. La Superintendente (o persona designada) mantiene la autoridad de conceder o denegar esta transferencia. En ausencia de una transferencia aprobada, se espera que los estudiantes asistan a la escuela del área de asistencia en la que residen. AR 5116.1

Traslado de las Víctimas de Acoso Escolar (Cód. Ed. § 46600)
El Distrito aprobará la solicitud de una víctima de acoso escolar, tal como se define, para trasladarse a otra escuela dentro del distrito. Si la escuela solicitada está al límite de su capacidad, el distrito aceptará la solicitud para un centro alternativo. Si no existe la opción de una transferencia intradistrito, la víctima de un acto de acoso puede solicitar una transferencia interdistrito a otro distrito escolar y el distrito aceptará la solicitud de transferencia del estudiante si el distrito escolar de la inscripción propuesta aprueba la transferencia. BP 5116.1

Transferencia Intradistrito Involuntaria
El Distrito puede realizar transferencias involuntarias intradistrito por los siguientes motivos. BP 5116.2.

1. Saturación (Grados K-5) - El distrito hará todo lo posible para garantizar que a los estudiantes no se les requiera asistir a escuelas que estén saturadas cuando haya espacio adecuado en otras escuelas. Habrá criterios fijos establecidos para identificar escuelas saturadas. A los niños cuya matriculación aumentaría una condición de saturación se les proporcionará transporte gratuito a una escuela con espacio adecuado. Cuando sea posible, a los hermanos se les concederá prioridad para asistir a la misma escuela. BP/AR 5116.1

2. Readmisión tras Expulsión o Expulsión Suspendida - El Consejo de Gobierno puede transferir estudiantes involuntariamente, tras completar su plazo de expulsión o en casos de expulsión suspendida a una escuela diferente a la escuela donde ocurriese la infracción. Solo con la aprobación del Consejo o su persona designada, un estudiante puede volver a la escuela donde ocurriese la infracción. BP/AR 5144, 5144.1, 5144.2

3. Transferencia Involuntaria a Escuelas Preparatorias de Oportunidad o Continuación - Los estudiantes de escuela preparatoria, de dieciséis (16) años o más, pueden ser transferidos involuntariamente a una escuela preparatoria de continuación en base a los hallazgos de que el estudiante cometiese un acto que lo expusiese a expulsión; o que se haya ausentado a clase habitualmente o con una asistencia irregular a la enseñanza, a la cual legalmente se le requiere que asista. El estudiante y los padres/madres/tutores tienen derecho a requerir una reunión previa a la transferencia involuntaria a una escuela de continuación. BP/AR 5113.1, 5144, 5144.1, 5144.2

Transferencias Interdistrito

Los padres/madres/tutores que sean residentes de otro distrito pueden solicitar una transferencia para asistir a la escuela dentro del Distrito Escolar Unificado del Valle de Napa. Los padres/madres/tutores que sean residentes del Distrito Escolar Unificado del Valle de Napa pueden solicitar una transferencia para asistir a la escuela en otro distrito. El Consejo de Gobierno puede conceder o denegar una solicitud de transferencia interdistrito de acuerdo con los procedimientos establecidos en la regulación. En ausencia de una transferencia interdistrito aprobada, se espera que los estudiantes asistan a una escuela del distrito escolar en el que residen. AR 5117

El distrito de residencia o el Distrito Escolar Unificado del Valle de Napa pueden conceder o denegar la transferencia si el consejo de gobierno determina que la transferencia afectase negativamente a la capacidad, a un plan de disgregación, o si el coste adicional de educar al estudiante excediese la ayuda estatal adicional recibida por la transferencia. Los distritos no pueden denegar una transferencia en base a raza, etnia, sexo, ingresos parentales, rendimiento académico ni cualquier otra consideración arbitraria.

Las comunicaciones a los padres y madres deben ser objetivamente precisas y no deben dirigirse a padres o madres individuales o vecindarios residenciales sobre la base de la habilidad académica o atlética real o percibida de un estudiante, el dominio del inglés, los ingresos familiares o cualquiera de las otras características protegidas en la sección 200 del Código de Educación.

Transferencia Interdistrito Basada en Empleo en el Distrito

Los padres/madres/tutores que sean residentes de otro distrito escolar pueden asistir a la escuela en el Distrito Escolar Unificado del Valle de Napa si uno o ambos padres están físicamente empleados dentro de las demarcaciones del distrito durante un mínimo de 10 horas durante la semana escolar. Los padres/madres/tutores deben presentar solicitud mediante los procedimientos de Transferencia Interdistrito especificados en AR 5117.

Transferencia Interdistrito Basada en que los Padres y el Estudiante que vive en el Lugar de Empleo de los Padres durante un mínimo de 3 días durante la Semana Escolar.

Los padres/madres/tutores pueden solicitar la matriculación de su hijo/a en un distrito escolar en el cual los padres/madres/tutores estén empleados y vivan con su hijo/a en el lugar de empleo como mínimo 3 días durante la semana escolar.

Matriculación Abierta

El Distrito Escolar Unificado del Valle de Napa ha adoptado una normativa intradistrito que permite a los padres/madres/tutores solicitar una escuela fuera de su área de residencia. Los padres/madres/tutores pueden solicitar a través del proceso anual de Matrícula Abierta para que su estudiante asista a una escuela del NVUSD diferente a la de su escuela de residencia. La revisión anual de capacidades e índices de personal indican el número de plazas disponibles para la Matrícula Abierta. El Plan Voluntario de Disgregación del NVUSD ofrece orientación para asegurar que la Matrícula Abierta da apoyo a la disgregación de grupos minoritarios y con aislamiento socioeconómico, a la integración de comunidades escolares y al desarrollo de entornos de aprendizaje diversos para los estudiantes del NVUSD. BP/AR 5116.1

La matrícula abierta se basa en las siguientes condiciones: 1) prioridad de matriculación para estudiantes residentes en el área de asistencia; 2) el número de plazas de matrícula abierta disponibles se determinan anualmente; 3) la aceptación de matrícula abierta se determina mediante un sorteo informatizado, al azar, imparcial usando el fondo de candidatos; y 4) se establece una lista de espera desde la cual se pueden aceptar estudiantes a medida que haya plazas libres en la escuela de elección.

Los padres/madres/tutores cuyas solicitudes sean aceptadas para matrícula abierta son responsables del transporte a y desde la escuela de elección. Una vez un estudiante se matricula en una escuela de elección, no tiene prioridad para regresar a su escuela de residencia, pero puede presentar solicitud a través de matriculación abierta

durante la temporada de matriculación regular. La opción de matrícula abierta no sustituye los requisitos de elegibilidad deportiva establecidos en la Regla 214 de la Federación Interescolar de California. Los padres interesados en la Opción de Matrícula Abierta deberían contactar con el Centro de Matriculación del NVUSD para informarse sobre los procedimientos de solicitud de Matrícula Abierta. BP/AR 5116.1

Escuelas Alternativas/Programas Opcionales
El Consejo de Educación desea proporcionar una variedad de programas educativos innovadores para acomodar las diversas necesidades e intereses de aprendizaje de los estudiantes, fomentar la participación de los estudiantes en las escuelas y mejorar el rendimiento de los estudiantes. Con este fin, el Consejo puede establecer y mantener escuelas alternativas o programas de elección. BP 6181

Escuelas Magnet
El Distrito Escolar Unificado del Valle de Napa ofrece las siguientes escuelas magnet: Bel Aire Park (Programa de Bachillerato Internacional para la Educación Primaria/Comunicación y Medios), McPherson (Ciencias, Tecnología, Ingeniería, Arte y Matemáticas), Napa Junction (Aprendizaje basado en proyectos / Escuela de la Red de Nuevas Tecnologías), Phillips (Liderazgo, Ingeniería y Diseño Artístico), Pueblo Vista (Ciencias Ambientales e Inmersión Doble), Shearer TK-8 (Exploración Profesional) y Willow (Integración de las Artes). Para más información sobre escuelas magnet, por favor, visiten nvusd.org/magnetschools.

Escuelas Autónomas
La admisión en una escuela autónoma no se determina de acuerdo con el lugar de residencia del estudiante, ni con el de sus padres/madres/tutores, dentro de este estado, exceptuando que cualquier escuela pública existente parcial o totalmente convertida en escuela autónoma deben conceder preferencia de admisión a estudiantes que residan dentro del área de asistencia de la escuela. BP/AR 0420.4 El Distrito Escolar Unificado del Valle de Napa ha autorizado una escuela autónoma, la Escuela Stone Bridge. Pueden encontrar información sobre Stone Bridge en la página web del distrito y de la escuela.

Calendario Escolar
El calendario del Distrito Escolar Unificado del Valle de Napa muestra los días de asistencia requeridos, días de horario mínimo, días de desarrollo profesional y festivos. BP 6111 Pueden acceder a los calendarios escolares del NVUSD en nvusd.org.

Programas Antes/Después de la Escuela
Los programas antes y después de la escuela del distrito atenderán a los estudiantes según determine el distrito en función de las necesidades locales. Todos los estudiantes que asisten a una escuela que opera un programa son elegibles para participar en el programa, sujeto a la capacidad del programa. (Código de Educación 8482.6) El distrito informará a los padres/madres/tutores de un joven sin hogar o en hogar temporal del derecho del niño/a a recibir una matriculación prioritaria y de cómo solicitarla. (Código de Educación 8483) AR 5148.2 Los padres/madres/tutores de los jóvenes sin hogar o en hogar temporal pueden ponerse en contacto con el Centro de Matriculación del NVUSD o con la escuela de su hijo/a para obtener información específica sobre la matriculación prioritaria.

Ausencias con Excusa
El Consejo de Gobierno considera que la asistencia regular juega un papel clave en el rendimiento y el éxito estudiantil. Los padres/madres/tutores de niños con edades entre los 6-18 años de edad tienen la obligación de enviar a sus hijos a la escuela a menos que la ley disponga lo contrario. Las ausencias a la escuela solo serán excusadas por motivos de salud, emergencias familiares y motivos personales justificables permitidos por la ley, la normativa del Consejo y las regulaciones administrativas. La ausencia del estudiante por enseñanza religiosa o participación en ejercicios religiosos fuera de la propiedad escolar puede ser considerada como excusada en base a la ley y regulaciones administrativas. BP/AR 5113

Sección 48205 del Código de Educación – Ausencias con Excusa

(a) Sin perjuicio de la Sección 48200, un estudiante será excusado de la escuela cuando la ausencia es:

1. Debida a la enfermedad del estudiante, incluida una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del estudiante.

2. Debida a cuarentena bajo la dirección de un funcionario sanitario del condado o de la ciudad.
3. Con el objetivo de tener un servicio médico, dental, de optometría o quiropráctico prestado.
4. Con el objetivo de asistir a los servicios funerales de un miembro de su familia inmediata, en la medida en que la ausencia no sea más de un día si el servicio se realiza en California y no más de tres días si el servicio se realiza fuera de California.
5. Con el objetivo de servicio de jurado en la manera estipulada por ley.
6. Debida a la enfermedad o cita con el médico, durante las horas de escuela, de un niño de quien el estudiante es el padre o madre con custodia, incluyendo ausencias para cuidar a un niño enfermo para lo cual la escuela no requerirá una nota del médico.
7. Por motivos personales justificables, incluyendo, pero no estando limitado a, la asistencia a un tribunal, asistencia a un servicio funerario, celebración de un festivo o ceremonia de la religión del estudiante, asistencia a retiros religiosos, asistencia a una conferencia sobre el empleo o asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecida por una organización sin ánimo de lucro, cuando la ausencia del estudiante sea solicitada por escrito por el padre, madre o tutor/a y sea aprobada por la dirección o por un representante designado, de acuerdo con los estándares uniformes establecidos por el consejo directivo.
8. Con el objetivo de servir como miembro de un consejo del distrito electoral para unas elecciones de acuerdo con la Sección 12302 del Código de Elecciones.
9. Con el objetivo de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del estudiante, que es miembro del servicio activo de los servicios uniformados, según viene definido en la Sección 49701, y ha sido llamado al servicio activo para, está de permiso de, o ha regresado inmediatamente de una movilización. Las ausencias concedidas de acuerdo con este párrafo serán concedidas por un periodo de tiempo a determinar a discreción del superintendente del distrito escolar.
10. Con el objetivo de asistir a la ceremonia de nacionalización del estudiante para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.
11. Con el objetivo de participar en una ceremonia o evento cultural.
12. Para que un estudiante de escuela intermedia o preparatoria participe en un acto cívico o político, incluidos, entre otros, la votación, el trabajo en las urnas, las huelgas, los comentarios públicos, los discursos de candidatos, los foros políticos o cívicos y los ayuntamientos, siempre que el estudiante notifique la ausencia a la escuela con antelación.
    (i) Un estudiante de escuela intermedia o preparatoria que esté ausente por este motivo debe ser excusado por una sola ausencia de un día escolar por año escolar.
    (ii) A un estudiante de escuela intermedia o preparatoria que esté ausente por este motivo se le pueden permitir ausencias justificadas adicionales a discreción de un administrador escolar, según se describe en la Sección 48260(c).
13. Debido a la participación del estudiante en el proceso de ingreso militar (“MEP”), tal y como se describe en la Sección 48205.
14. Autorizada a discreción de un administrador escolar, tal y como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.

(b) A un estudiante que se ausente de la escuela según esta sección se le permitirá completar todos los trabajos y exámenes perdidos durante la ausencia que puedan ser proporcionados de manera razonable y, tras la finalización satisfactoria en un periodo de tiempo razonable, se le darán los créditos completos por ellos. El maestro/a de la clase de la cual se ausenta un estudiante determinará qué exámenes y trabajos serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticos, a los exámenes y trabajos que el estudiante se perdió durante la ausencia.

(c) A efectos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no excederá de cuatro horas por semestre.

(d) Las ausencias de acuerdo con esta sección se consideran ausencias al calcular la asistencia diaria media, y no generarán pagos proporcionales estatales.

(e) A efectos de esta sección, se aplican las siguientes definiciones:

(1) “Cultural” significa lo relacionado con los hábitos, prácticas, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas.

(2) “Familia inmediata”, según se usa en esta sección, tiene el mismo significado que el establecido en la Sección 45194, exceptuando que las referencias de allí a “empleado” se considerarán ser referencias a “estudiante”.

Recuperación de Calificaciones/Créditos
Ningún estudiante verá su calificación reducida ni perderá crédito académico por cualquier ausencia con excusa, de acuerdo con la Sección 48205 (anterior) en caso de trabajos/evaluaciones perdidos que puedan ser proporcionados/completados razonablemente. A los estudiantes se les dará la oportunidad de recuperar el trabajo escolar perdido por causa de una ausencia con excusa y recibirán crédito completo si el trabajo se completa satisfactoriamente y se entrega a tiempo. BP/AR 6154

Servicios Médicos Confidenciales
Las autoridades escolares pueden excusar de la escuela a cualquier estudiante, en grados 7 hasta 12, con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales. BP/AR 5113

Ausencias por Motivos Religiosos
Un estudiante estará excusado de las clases para participar en servicios religiosos si sus padres o tutores presentan una petición por escrito. El padre/madre/tutor-a debe iniciar esta solicitud. Tales ausencias no pueden exceder de cuatro días al mes. Un estudiante con excusa debe, sin embargo, mantener su asistencia como mínimo al nivel de días lectivos requeridos para su grado. BP/AR 5113

Ausencias Crónicas/Absentismo Escolar
Los estudiantes que estén ausentes por cualquier motivo durante el 10 por ciento o más de los días lectivos durante el curso de matriculación escolar son considerados crónicamente ausentes. Los estudiantes que estén ausentes de la escuela sin una excusa válida tres días en un curso escolar o si llegan más de 30 minutos tarde sin excusa válida en más de tres días en un curso escolar son considerados como absentismo escolar. Se informará sobre estos estudiantes a la Superintendente o persona designada, y los padres serán notificados sobre los procedimientos especificados que regulan la respuesta al absentismo escolar. BP/AR 5113.1

INSTRUCCIÓN

Currículo del Distrito
El Consejo de Gobierno adopta un currículo que se alinea con la visión, filosofía y metas del distrito para el aprendizaje estudiantil, los Estándares Estatales de Núcleo Común de California, las estructuras estatales del currículo, evaluaciones estatales y del distrito, y los planes de mejora de las escuelas y del distrito. BP 6141

El plan de estudios, incluyendo los títulos, descripciones y objetivos educativos de cada curso ofrecido por una escuela pública, se recopilará al menos una vez al año en un folleto informativo. Cada centro escolar pondrá a disposición de los interesados el folleto informativo para su consulta. Cuando se solicite, el folleto informativo se reproducirá y se pondrá a disposición de los interesados. Los responsables del centro escolar podrán cobrar por el folleto informativo una cantidad que no exceda el coste de su reproducción. EC §49091.14. Tras revisar el plan de estudios, si los padres/madres/tutores consideran que algún aspecto es controvertido, pueden consultar la BP 6144. Las solicitudes realizadas en virtud de la BP 6144 deben presentarse por escrito y enviarse a Matt Manning, Director Ejecutivo de Currículo, Enseñanza y Servicios MLL, a mmanning@nvusd.org. Nada de lo que figure en el folleto informativo de una escuela debe interpretarse como una obligación para los estudiantes de afirmar o rechazar ninguna visión del mundo, doctrina religiosa u opinión personal o privada.

Calificaciones de Maestros
Los padres/madres/tutores de cada estudiante que asista a una escuela que reciba fondos de Título I pueden solicitar información sobre las calificaciones profesionales del maestro de clase de sus hijos y paraprofesionales del salón de clase. BP 4112.2, AR 4222.

Programas de Educación Especial
La ley estatal y federal requiere que haya una educación pública gratuita y apropiada disponible para niños con discapacidades de edades comprendidas entre tres y veintidós años. Los padres/madres/tutores que crean que sus hijos puedan tener alguna discapacidad y no estén recibiendo una educación apropiada, o que conozcan a un niño/a tal, deben contactar con la dirección de la escuela del niño/a.

No se requiere que ningún estudiante participe en todo o en parte de cualquier programa de educación especial a menos que primero se informa a los padres/madres/tutores, por escrito, sobre los hechos que hagan que la participación en el programa sea necesaria o deseable, y sobre los contenidos de un plan de educación individualizado (IEP) propuesto, y tras esta notificación, consientan por escrito a la totalidad o parte del IEP. Si los padres no dan consentimiento a todos los componentes del IEP, entonces esos componentes del programa a los que los padres hayan dado su consentimiento pueden ser implementados. Los padres/madres/tutores pueden retirar su consentimiento en cualquier momento después de consultar con el equipo del IEP y después de que hayan presentado una notificación por escrito a un administrador. Los padres/madres/tutores tienen derecho a solicitar mediación o a una audiencia con garantías procesales si no estuviesen de acuerdo con la provisión de una educación gratuita y apropiada para sus hijos. BP/AR 6146.4, 6159, 6159.1, 6159.4.

Cualquier individuo, agencia pública o privada, u organización pública o privada puede presentar una reclamación por escrito que alegue una infracción de la ley federal o estatal relacionada con la provisión de una educación pública gratuita y apropiada. Tales reclamaciones por escrito pueden presentarse en las siguientes localizaciones:

Distrito Escolar Unificado del Valle de Napa
Departamento de Educación Especial
2425 Jefferson Street, Napa, CA 94558
707-253-6865

Área de Planificación Local de Educación Especial (SELPA)
2121 Imola Avenue, Napa, CA 94559
707-253-6807

Departamento de Educación del Estado
Oficina de Educación Especial
1430 N Street Suite 2401
Sacramento, CA 94244-2720

Educación en Base a la Sección 504

Un estudiante con una discapacidad que interfiere con su acceso igualitario a las oportunidades educativas que no es elegible para recibir servicios de Educación Especial bajo BP/AR 6164.4 puede estar cualificado para recibir servicios diseñados para satisfacer sus necesidades educativas individuales bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1974. A los estudiantes con discapacidades cualificados se les proporciona igualdad de oportunidades para participar en programas y actividades del programa de educación básico del distrito, inclusive, pero sin estar limitado a, actividades extracurriculares, deportes interescolares u otras actividades no académicas. BP/AR 6164.6

Cualquier padre/madre/tutor-a puede contactar con el Coordinador de Sección 504 de su escuela o con el Coordinador 504 del Distrito que figura a continuación para hablar sobre la cualificación y preguntas sobre la implementación de la Sección 504: Directora de Servicios Estudiantiles, Rupi Bhatti , 2425 Jefferson St., Napa CA 94558, rupi_bhatti@nvusd.org, studentservices@nvusd.org, 707-253-3815

Disponibilidad de Enseñanza Individualizada/Presencia del Estudiante con Discapacidad Temporal en el Hospital (EC §48206.3, 48207-48208)

Hay disponible enseñanza individualizada para los estudiantes con discapacidades temporales cuya discapacidad hace que la asistencia a las clases del día regular o al programa de educación alternativa en el que el estudiante está matriculado sea imposible o desaconsejable. Los padres de estudiantes hospitalizados o con una discapacidad temporal notificarán al distrito escolar donde el estudiante asiste, reside o donde el estudiante recibe atención si se desea un programa de enseñanza individualizado.

Educación para Aprendices de Inglés

Al matricularse en el distrito, se determinará la lengua materna de cada estudiante mediante una encuesta sobre el idioma del hogar. (Código de Educación 52164.1; 5 CCR 11307, 11518.5) Cualquier estudiante identificado como poseedor de un idioma primario que no sea el Inglés según lo determinado por la encuesta idioma del hogar, y que no haya sido previamente identificado como un aprendiz de Inglés por una escuela pública de

California o para el que no haya registro de los resultados de una administración de una prueba de dominio del idioma Inglés, será evaluado inicialmente para el dominio del Inglés utilizando las Evaluaciones de Dominio del Idioma Inglés para California (ELPAC). Antes de administrar las ELPAC, la Superintendente o su designado notificará por escrito al padre/madre/tutor del estudiante de que se le administrará la ELPAC inicial. (Código de Educación 313, 52164.1; 5 CCR 11518.5) La administración de las ELPAC, incluido el uso de variaciones y adaptaciones en la administración del examen cuando se autorice, se realizará de acuerdo con las instrucciones del editor del examen y 5 CCR 11518.5-11518.37.

Sobre la base de la evaluación inicial, se clasificará al estudiante como inicialmente competente en inglés o como aprendiz de inglés. La Superintendente o su designado notificará al padre/madre/tutor del estudiante, por escrito, los resultados de la evaluación inicial ELPAC dentro de los 30 días naturales después de la fecha de inscripción inicial del estudiante, o, si se administra antes de la fecha de inscripción inicial del estudiante, hasta 60 días naturales antes de dicha inscripción, pero no antes del 1 de julio del año escolar de la inscripción inicial del estudiante. En la notificación se indicará si el estudiante ha cumplido el criterio de competencia de la evaluación inicial ELPAC y se incluirá la información de contacto del distrito para que el padre/madre/tutor la utilice si tiene preguntas o dudas sobre la clasificación del estudiante. (5 CCR 11518.5) Cada año, después de que un estudiante sea identificado como un aprendiz de inglés y hasta que el estudiante sea redesignado como competente en inglés, se le administrará la evaluación sumativa de las ELPAC durante un período de cuatro meses después del 1 de enero según lo determinado por el Departamento de Educación de California. (Código de Educación 313)

La Superintendente o su designado notificará a los padres/madres/tutores de los resultados de su hijo/a en la evaluación sumativa de las ELPAC dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción de los resultados del contratista de la prueba o, si los resultados se reciben del contratista de la prueba después del último día de instrucción para el año escolar, dentro de los 15 días hábiles del inicio del próximo año escolar. (Código de Educación 52164.1; 5 CCR 11518.15)

Los padres/madres/tutores de un estudiante que participe o sea identificado para participar en un programa de enseñanza de idiomas financiado con fondos federales del Título I o del Título III recibirán una notificación de la evaluación de los conocimientos de inglés del estudiante. Dicha notificación se proporcionará a más tardar 30 días naturales después del inicio del año escolar o, si el estudiante es identificado para participar en el programa durante el año escolar, dentro de las dos semanas siguientes a la colocación del estudiante en el programa. La notificación incluirá todos los elementos siguientes: (Código de Educación 313.2, 440; 20 USC 6312)

1. La razón por la que se identifica al estudiante como aprendiz de inglés y la necesidad de colocarlo en un programa de adquisición del idioma

2. El nivel de conocimientos de inglés, cómo se evaluó el nivel y la situación del rendimiento académico del estudiante

3. Una descripción del programa de adquisición del idioma en el que participa o participará el estudiante, que incluya una descripción de todo lo siguiente

    a. Los métodos de instrucción utilizados en el programa y en otros programas disponibles, incluyendo cómo difieren dichos programas en contenido, objetivos de instrucción y el uso del inglés y una lengua materna en la instrucción

    b. La manera en que el programa satisfará los puntos fuertes y las necesidades educativas del estudiante

    c. La manera en que el programa ayudará al estudiante a desarrollar su dominio del inglés y a cumplir con los estándares académicos apropiados a su edad para la promoción de grado y la graduación

    d. Los requisitos específicos de salida del programa, la tasa prevista de transición del programa a clases no adaptadas para estudiantes de inglés y la tasa prevista de graduación de la escuela

secundaria, si procede

e. Cuando el estudiante ha sido identificado para la educación especial, la forma en que el programa cumple con los requisitos del IEP del estudiante

4. En su caso, la identificación de un estudiante como aprendiz de inglés a largo plazo o en riesgo de convertirse en un aprendiz de inglés a largo plazo, tal como se define en el Código de Educación 313.1, y la forma en que el programa de instrucción para el desarrollo del idioma inglés satisfará las fortalezas y necesidades educativas de dichos estudiantes y ayudará a dichos estudiantes a desarrollar el dominio del inglés y cumplir con los estándares académicos apropiados para su edad

5. Información sobre el derecho de los padres/madres/tutores a retirar inmediatamente al estudiante de un programa a petición de los padres/madres/tutores

6. Información sobre la opción de los padres/madres/tutores de rechazar la inscripción del estudiante en el programa o de elegir otro programa o método de instrucción, si está disponible

7. Información diseñada para ayudar a los padres/madres/tutores a elegir entre los programas disponibles, si se ofrece más de un programa o método

Adquisición de Idiomas

El Distrito Escolar Unificado del Valle Napa (NVUSD) ofrece los siguientes programas de idiomas y adquisición de idiomas para la matriculación de los estudiantes. Los Padres/Madres/Tutores pueden elegir un programa de adquisición de idiomas que mejor se ajuste a su hijo/a (Sección EC 310[a]).

Programa de Inmersión Estructurada en Inglés (SEI): Aula para aprendices de inglés en la que casi toda la enseñanza se imparte en inglés, pero con un currículo y una presentación diseñados para estudiantes que están aprendiendo inglés. El NVUSD ofrece dos modelos de enseñanza básicos: ELD Integrado y ELD Designado.

- ELD Integrado: Un programa de adquisición del idioma para aprendices de inglés en el que la instrucción se basa en los estándares de contenido y los estándares ELD. Se imparte ELD durante todo el día y en todas las disciplinas. Los estudiantes que reciben ELD integrado son identificados como aprendices de inglés en todos los niveles de competencia y en cualquier otro programa de instrucción.
- ELD Designado El ELD Designado se lleva a cabo durante un tiempo protegido de la jornada escolar regular en el que los maestros utilizan los Estándares ELD de CA como los estándares focales de modos que se basan en y desde la enseñanza del contenido con el fin de desarrollar las habilidades fundamentales del idioma inglés, el conocimiento y las habilidades necesarias para el aprendizaje del contenido en inglés. Esto significa que el ELD Designado no debe verse como algo separado y aislado de ELA, ciencias, estudios sociales, matemáticas y otras disciplinas, sino como una oportunidad durante la jornada escolar normal para apoyar a los Estudiantes Multilingües a desarrollar las prácticas de discurso, las estructuras gramaticales y el vocabulario necesarios para participar con éxito en las tareas académicas en todas las áreas de contenido.

Secciones del Código de Educación (EC) 305(a)(2) y 306(c)(3).

Programa de Inmersión Bilingüe (DLI) (inglés/español): Un programa de adquisición del idioma para aprendices de inglés y hablantes nativos de inglés en el que se enseña a los estudiantes el currículo básico en español e inglés. Los Estudiantes Multilingües y los estudiantes cuyo idioma materno es solo español o inglés/Competentes con Fluidez en Inglés están mezclados en el mismo salón de clase y reciben enseñanza en ambos lenguajes. Las asignaturas de contenido se enseñan en español con mayores niveles de inglés cada año hasta que los estudiantes reciben enseñanza dividida equitativamente en español e inglés en 3er grado, continuando hasta 5º grado. Este

modelo de programa continúa hasta 8º grado en la escuela intermedia y en algunas clases de la escuela preparatoria. Código de Educación (EC) Sección 306(c)(1).

Cómo Matricular a su Hijo/a en un Programa de adquisición de Idiomas: Las solicitudes de adquisición de idiomas pueden hacerse verbalmente o por escrito a su escuela local. Las escuelas estarán disponibles para ayudar a los padres que soliciten la adquisición del idioma.
Todas las solicitudes de programas de adquisición de idiomas deben incluir:

- Fecha de la solicitud
- Nombre de los padres y del estudiante
- Nivel de Grado
- Descripción de la solicitud

Cómo Solicitar el Establecimiento de un Nuevo Programa en la Escuela:
Las escuelas en las que los padres, madres o tutores legales de 30 estudiantes o más por escuela, o los padres, madres o tutores legales de 20 estudiantes o más en cualquier grado soliciten un programa de adquisición de lenguaje que esté diseñado para proporcionar instrucción en lenguaje se verán obligadas a ofrecer tal programa hasta donde sea factible. (Sección EC 310[a].)

Nivel Escolar
Todos los centros recogerán los formularios de adquisición de idiomas en los que se solicite un programa que no se ofrezca en ese centro escolar y los remitirán al contacto designado en la oficina del distrito inmediatamente después de recibirlos. Los centros acusarán recibo de las solicitudes por escrito y notificarán a los padres los pasos a seguir. (modelo de carta disponible).

Nivel del Distrito:
El Director de Servicios para Aprendices de Inglés llevará un registro de las solicitudes de cada centro escolar. Una vez que se hayan recibido 30 solicitudes en total, o 20 solicitudes en un solo grado, de un centro escolar, el Director de Servicios para Aprendices de Inglés celebrará una reunión con los padres interesados para discutir la viabilidad de iniciar un programa en ese centro escolar. En la medida de lo posible, dados los recursos e intereses del distrito, se pondrá en marcha un programa. Una vez que se haya completado una revisión exhaustiva, el Director de Servicios para Aprendices de Inglés llevará un recuento continuo de las solicitudes para poder actuar de inmediato si se alcanza el umbral de solicitudes.

Acerca de los Programas de Adquisición de Idiomas y los Programas de Idiomas

Tipo de Programa	Características
Programa de Adquisición de Idiomas (aprendices de inglés)	La sección 11309 del Código de Reglamentos de California exige que todo programa de adquisición de idiomas impartido por una escuela, distrito o condado deberá: Estar diseñados utilizando la investigación basada en la evidencia e incluir tanto el Desarrollo del Idioma Inglés Designado como el Integrado; Que la agencia educativa local (LEA) asigne recursos suficientes para su aplicación efectiva, incluidos, entre otros, maestros titulados con las autorizaciones apropiadas, materiales didácticos necesarios, desarrollo profesional pertinente para el programa propuesto y oportunidades para

	la participación de los padres y la comunidad en apoyo de los objetivos del programa propuesto; y En un plazo razonable, llevar a: Dominio del inglés a nivel de grado y, cuando el modelo de programa incluya instrucción en otro idioma, dominio de ese otro idioma; y Cumplimiento de los estándares de contenido académico adoptados por el estado en inglés y, cuando el modelo de programa incluya instrucción en otro idioma, cumplimiento de los estándares de contenido académico adoptados por el estado en ese otro idioma.
Programa de Idiomas (estudiantes que no aprenden inglés)	Los programas de idiomas ofrecen a los estudiantes que no aprenden inglés la oportunidad de recibir clases en idiomas distintos del inglés Puede llevar a dominar idiomas distintos del inglés

Para solicitudes de Secundaria y Primaria: Matt Manning, Director Ejecutivo de Currículo, Instrucción, y Servicios para Aprendices de Inglés, mmanning@nvusd.org, 707-253-3435.

Enseñanza de Idiomas del Mundo

El distrito puede establecer un programa de inmersión lingüística doble que proporciona aprendizaje lingüístico integrado y enseñanza académica para hablantes nativos de inglés y hablantes nativos de otro lenguaje, con metas de alto rendimiento académico, competencia en el primer y segundo idioma, y comprensión transcultural. (Código de Educación 305-306) El distrito determinará las medidas apropiadas para evaluar la competencia de los estudiantes en los idiomas del mundo ofrecidos por las escuelas del distrito. Los estudiantes que han alcanzado un alto nivel de competencia pueden recibir un reconocimiento por sus logros, incluyendo el Sello Estatal de Alfabetización Bilingüe para los estudiantes que se gradúan de la escuela preparatoria. BP 6142.2

Intervenciones

Los estudiantes que no estén realizando progreso académico de acuerdo con las medidas de rendimiento del distrito recibirán apoyos de enseñanza e intervención intensivos diseñados para dar respuesta a sus necesidades de aprendizaje individuales. El personal asegurará que los padres/madres/tutores se involucran en todas las fases del proceso de enseñanza e intervención. Los padres/madres/tutores estarán informados sobre el progreso de sus hijos y se les dará información sobre los servicios que se les ofrecerán, las estrategias que se usan para incrementar el índice de aprendizaje del estudiante, e información sobre los datos de rendimiento que se reunirán. BP 6120

Asesoría de Orientación Profesional y Selección de Cursos

A los padres se les notificará con antelación, al menos una vez, sobre orientación profesional y selección de cursos a partir de la selección de cursos de 7º grado, para que puedan participar en las sesiones de orientación y en las decisiones. Los estudiantes pueden reunirse con orientadores en su escuela para hablar sobre requisitos de admisión universitaria y/o matricularse en cursos de educación de profesiones técnicas. AR 6143

Intercambio de datos con la Iniciativa de Orientación Universitaria de California

La Iniciativa de Orientación Universitaria de California (CCGI, por sus siglas en inglés) trabaja con el Distrito para que la solicitud de ayuda universitaria y financiera sea una experiencia más ágil para los estudiantes. La CCGI recibe actualmente los datos de matriculación de los estudiantes de 6º a 12º grado del Departamento de Educación de California. La información del expediente académico de los estudiantes de 9º a 12º grado puede compartirse con la CCGI con el fin de: (i) proporcionar a los estudiantes y a sus familias acceso directo a herramientas y recursos en línea para la planificación universitaria y profesional; y (ii) permitir a los estudiantes transmitir la información compartida con la CCGI a las instituciones de educación postsecundaria con fines de admisión y emplazamiento académico, y a la Comisión de Ayuda Estudiantil con el fin de determinar la

elegibilidad y aumentar la aceptación de la ayuda financiera estudiantil. Pueden encontrar más información sobre la CCGI en su página web, cuyo enlace está aquí. (Código de Educación §§ 60900, 60900.5)

Programa Cal Grant

Todos los estudiantes de 11º grado son considerados automáticamente solicitantes de una beca Cal Grant a menos que opten explícitamente por no participar (si el estudiante es menor de 18 años, sus padres deberán optar por no participar en su nombre). El promedio de calificaciones del estudiante se presentará electrónicamente antes del 1 de enero de su año júnior de preparatoria. El Distrito debe especificar y proporcionar un proceso y un procedimiento mediante el cual los interesados en excluirse puedan hacerlo, en un plazo determinado no inferior a 30 días. El Distrito está obligado a presentar las calificaciones de los estudiantes antes del 1 de octubre a la comisión Cal Grant. (Código de Educación 69432.9)

Requisitos de Graduación de Escuela Preparatoria

El Consejo de Gobierno desea preparar a todos los estudiantes para obtener un diploma de escuela preparatoria para permitirles aprovechar las ventajas de la educación postsecundaria y el empleo. Para conseguir un diploma, se requiere que los estudiantes completen 220 créditos semestrales en escuelas preparatorias integrales o estudio independiente, o 180 créditos en la Escuela de Adultos o en la escuela preparatoria de continuación en los cursos de asignaturas obligatorias y optativas aprobados por el Consejo. BP/AR 6146.1

Requisitos para Admisión Universitaria / Educación de Profesiones Técnicas

Los padres y madres de estudiantes matriculados en grados 9-12 tienen derecho a recibir una notificación anual sobre los siguientes requisitos de admisión universitaria e información sobre educación de profesiones técnicas (AR 6143):

A. Requisitos de Admisiones para la Universidad, Universidad de California, hay tres caminos para los estudiantes freshmen:

Elegibilidad en el Contexto Estatal – Los estudiantes deben completar cursos específicos y evaluaciones de admisión universitaria, y obtener la GPA y las puntuaciones evaluativas requeridas.

Elegibilidad en el Contexto Local (ELC) – Los estudiantes deben estar en el 4 por ciento superior de su promoción en una escuela preparatoria participante de California.

Elegibilidad Solo Mediante Examen – Los estudiantes deben alcanzar altas puntuaciones especificadas en sus evaluaciones de admisión universitaria.

Los siguientes enlaces web proporcionan más información sobre requisitos de admisión en la Universidad de California: http://admission.universityofcalifornia.edu/ http://www.universityofcalifornia.edu/admissions/undergrad_adm/paths_to_adm/freshman/subject_reqs.html http://www.csumentor.edu/planning/high_school/

B. Educación de Profesiones Técnicas

Educación Técnica Profesional (CTE) es un programa de estudio que implica una secuencia de cursos plurianual que integra conocimiento académico básico con conocimiento técnico y ocupacional para proporcionar a los estudiantes un itinerario hacia la educación y hacia profesiones de postsecundaria. Para más información, visiten la página web del Departamento de Educación de California en http://www.cde.ca.gov/ci/ct/. Los programas CTE del distrito estarán diseñados para ayudar a todos los estudiantes a desarrollar las habilidades académicas, profesionales y técnicas necesarias para tener éxito en una economía basada en el conocimiento y las habilidades. El programa deberá estar disponible para todos los estudiantes e incluirá un componente académico riguroso y proporcionará a todos los estudiantes experiencia práctica y comprensión sobre todos los aspectos de una industria. BP 6178

Notificación de los cursos del Bachillerato Internacional y de los cursos de matrícula doble

Los padres y madres de estudiantes matriculados en los grados 7-12 tienen derecho a recibir una notificación

anual de cualquier curso del Bachillerato Internacional ("IB") y de cualquier curso de matrícula doble que ofrezca el Distrito. (Sección 48980.6 del Código de Educación) El Distrito no está ofreciendo ningún curso IB a los estudiantes en este momento. El distrito sí ofrece cursos de doble matrícula a los estudiantes de 9º a 12º grado junto con el Colegio Comunitario del Valle de Napa. Pueden encontrar más información sobre la oferta de cursos de doble matrícula y el proceso de inscripción en este enlace.

Notificación de Programas de Prácticas y Preprácticas

Para los estudiantes que ingresen o estén matriculados en los grados 11-12, el Distrito proporcionará información sobre los programas locales de prácticas y preprácticas utilizando la base de datos de patrocinadores de programas registrados de la División de Estándares de Prácticas (DAS) del Departamento de Relaciones Industriales. El Distrito puede utilizar la información de contacto contenida en la base de datos de la DAS para obtener información o materiales, incluidos, entre otros, panfletos o folletos. El Distrito también incluirá un enlace a la base de datos de la DAS en su página web, que también está enlazada aquí. (Sección 48980.5 del Código de Educación)

Evaluación de Rendimiento y Progreso Estudiantil de California (CAASPP)

La Evaluación de Rendimiento y Progreso Estudiantil de California (CAASPP) fue implementada en 2014-2015. Esta secuencia de evaluación incluye pruebas alineadas con los Estándares Centrales Comunes de Lengua y Literatura Inglesa y Matemáticas en grados 3-8 y 11. La Evaluación de Ciencias de California (CAST) para grados 5, 8, y 10 u 11. Para estudiantes con discapacidades, la secuencia de evaluación incluye la Evaluación Alternativa de California (CAA), en grados 2-11.

El sistema de evaluación de California representa el siguiente paso en un plan integral para fomentar una enseñanza y aprendizaje de alta calidad. Lo que los estudiantes necesitan saber y ser capaces de hacer ha cambiado, así que nuestras evaluaciones deben cambiar también. California ha adoptado estándares académicos más rigurosos que hacen énfasis no sólo en el conocimiento de las asignaturas, sino también en las habilidades de pensamiento crítico, escritura analítica y resolución de problemas que los estudiantes necesitan para tener éxito en la universidad y en las profesiones del siglo 21.

Cada curso, padres, madres y tutores serán notificados sobre la participación de su estudiante en el sistema de evaluación CAASPP. Los padres, madres y tutores que quieran excusar a sus hijos de cualquier o todas las partes del CAASPP deben presentar una solicitud por escrito. Tales solicitudes por escrito deben presentarse a la escuela de manera anual. BP/AR 6162.51

Programa de Oportunidades de Aprendizaje Ampliado

Los estudiantes en los grados K-6 que cumples los requisitos para el almuerzo gratis o reducido, en un hogar temporal o sin hogar, o son Aprendices de Inglés, pueden acceder al Programa de Oportunidades de Aprendizaje Ampliado, ELO-P. Napa Valley Unified, junto con sus socios de confianza, ofrece en el campus programas extraescolares en todas las escuelas primarias y secundarias para servir a los estudiantes elegibles ELO-P. El programa es gratuito y funciona todos los días lectivos regulares y 30 días adicionales fuera del calendario escolar hasta las 6 pm todos los días. Los 30 días adicionales del programa se ofrecen anualmente durante las vacaciones de invierno y verano.

Las familias deben ponerse en contacto con la Oficina ELO-P para preguntar acerca de la elegibilidad, y para obtener información sobre la inscripción en el programa, llamando al 707-253-3959 o enviando un correo electrónico a achubbs@nvusd.org.

Enseñanza sobre Salud

Tras solicitud por escrito de parte de un padre/madre/tutor-a, un estudiante será excusado de cualquier parte de la enseñanza sobre salud de la escuela que entre en conflicto con su formación y creencias religiosas, inclusive convicciones morales personales. BP/AR 6142.8

Educación sobre Salud Sexual y Educación sobre la Prevención del VIH/SIDA (HIV/AIDS)

El distrito proporciona una enseñanza amplia sobre salud sexual y prevención del VIH/SIDA, la cual está de acuerdo con los estándares y marcos de salud estatales para estudiantes en los grados 5º, 7º y 9º. La preparación empieza en el quinto grado, con enseñanza apropiada para estas edades, identificada en el marco de salud. El propósito de la enseñanza sobre salud sexual y prevención del VIH/SIDA del distrito es proporcionar a los estudiantes el conocimiento y habilidades necesarias para protegerles de embarazos no deseados y enfermedades

de transmisión sexual, y fomentar que los estudiantes desarrollen actitudes saludables sobre el crecimiento y desarrollo adolescente, imagen corporal, roles de género, orientación sexual, citas, matrimonio y familia.

Se notificará anualmente a los padres/madres/tutores de estudiantes en los grados 5º, 7º y 9º sobre la enseñanza de salud sexual y prevención del VIH/SIDA planificada para el siguiente curso. La notificación indica a los padres/madres/tutores que los materiales educativos escritos y audiovisuales que se usarán están disponibles para su revisión previa a su utilización con los estudiantes.

Antes de proporcionar enseñanza sobre salud sexual o prevención del VIH/SIDA, el distrito notificará a los padres/madres/tutores sobre la enseñanza y la oportunidad de solicitar que sus hijos no reciban la enseñanza.

La educación sobre salud sexual para los estudiantes de 5º, 7º y 9º grado será impartida por un maestro acreditado que haya recibido formación sobre el currículo.

Los padres/madres/tutores de los estudiantes de 5º, 7º y 9º grado pueden solicitar por escrito que se excuse a su hijo/a de participar en la educación sobre la prevención del VIH/SIDA o de salud sexual.

A los estudiantes excusados de participar por parte de sus padres/madres/tutores se les dará una actividad educativa alternativa y no se verán sujetos a disciplina, penalización académica ni ninguna otra sanción si sus padres/madres/tutores solicitan que sean excusados de la enseñanza. BP/AR 6142.1 Para renunciar, debe presentarse una solicitud por escrito ante el maestro/a del salón de clase.

Esta notificación se realiza de acuerdo con el Capítulo 5.6, Artículo 4 del Código de Educación de California y la Ley de Jóvenes Saludables de California. Si quieren una copia del Capítulo 5.6 del Código de Educación, contacten con la Oficina de Enseñanza del NVUSD.

Exención de la Instrucción sobre la Salud

Previa solicitud por escrito de un padre/madre/tutor, un estudiante puede ser excusado de cualquier parte de la instrucción sobre salud que entre en conflicto con la formación o creencias religiosas de los padres / madres / tutores.

Educación contra el Tabaco, Drogas y Alcohol

Este distrito ofrece un programa integral de educación sobre prevención y está comprometido con una estricta normativa "SIN CONSUMO" de tabaco, alcohol, drogas y otras sustancias peligrosas. El programa de prevención incluye componentes de enseñanza, intervención y cumplimiento. La posesión, consumo o venta de estas sustancias no se tolerará en las instalaciones escolares, en eventos escolares ni en cualquier situación en la que la escuela tenga jurisdicción sobre la conducta y bienestar de los estudiantes. BP/AR 5131.6

Utilización Dañina/Destructiva de Animales

Los estudiantes pueden solicitar una exención para no diseccionar, dañar ni destruir animales de ningún otro modo, y se les puede asignar otro proyecto alternativo apropiado. Se requiere una nota de sus padres/madres/tutores solicitando la exención y un trabajo alternativo para el estudiante. BP/AR 5145.8

Rendición de Cuentas Escolar

El Consejo de Gobierno reconoce su responsabilidad para garantizar la rendición de cuentas ante el público por el rendimiento de las escuelas del distrito y revisa regularmente la efectividad de los programas, personal y operaciones fiscales del distrito, centrándose en la efectividad del distrito para mejorar el rendimiento estudiantil. El Consejo ha establecido sistemas y procedimientos para controlar los resultados evaluativos y evaluar el progreso del distrito para alcanzar su visión y sus metas. Los distritos deben hacer un esfuerzo concertado para publicar estos informes, notificar a los padres sobre el propósito de los informes de rendición de cuentas escolares, y asegurar que todos los padres tienen acceso a una copia previa solicitud. El distrito debe poner a disposición copias físicas de su informe anual actualizado, previa solicitud, antes del 1 de febrero inclusive de cada año (Código de Educación § 35256) BP 0510

Plan de Responsabilidad y Control Local (LCAP)

El Consejo de Gobierno del distrito usa un proceso de planificación basado en la comunidad, integral, dirigido por los datos, para identificar metas anuales y acciones específicas alineadas con las prioridades estatales y locales para adoptar un Plan de Responsabilidad y Control Local (LCAP). El LCAP se usa para facilitar la mejora continua de las prácticas del distrito. El plan es efectivo durante tres años y será actualizado antes del 1 de

julio inclusive de cada año. BP/AR 0460

Las valoraciones de los padres/madres/tutores y de la comunidad son fundamentales para el desarrollo del plan. La revisión y valoraciones del público involucran un comité asesor de padres y madres, y comité asesor de aprendices de inglés del Distrito (DELAC), valoraciones del personal y empleados, y audiencias públicas del Consejo previas a la adopción del LCAP. El Distrito notificará al público sobre el desarrollo y la actualización anual del LCAP. Se anima a que los padres/madres/tutores participen en este proceso y que consulten regularmente las agendas del Consejo y otros eventos en la página web del distrito en www.nvusd.org y de cada escuela.

Tasas de Evaluación de Emplazamiento Avanzado

Un distrito escolar puede ayudar a pagar la totalidad o parte de los costes de una o más evaluaciones de emplazamiento avanzado que se cobren a estudiantes en desventaja socioeconómica. (Código de Educación §52242). Los fondos estatales están disponibles para cubrir los costes de las tasas de los exámenes de emplazamiento avanzado.

Estudiantes en Hogar Temporal, Estudiantes Sin Hogar, Antiguos y Actuales Estudiantes de Escuela del Juzgado de Menores, Estudiantes Migrantes y Estudiantes que Viven en Domicilios con Miembros del Servicio Militar en Activo

La ley estatal establece los derechos otorgados a estudiantes en hogar temporal, sin hogar, que sean actuales y antiguos estudiantes de escuela del juzgado de menores, y estudiantes que viven en domicilios con miembros del servicio militar en activo, inclusive, pero sin estar limitados a, derechos sobre la escuela de origen de un estudiante, matriculación, créditos, graduación, universidad, disciplina, registros y/o ciertos derechos no educativos. (Cód. de Educación §§ 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2, 51225.3)

La ley estatal también concede a los estudiantes migrantes en su tercer o cuarto año de escuela preparatoria y a los estudiantes de tercer o cuarto año de escuela preparatoria que estén participando en el programa de competencia en lengua inglesa para estudiantes inmigrantes recién llegados las mismas adaptaciones, opciones y derechos que se conceden a los estudiantes de escuela preparatoria que estén sin hogar, en hogar temporal, antiguos estudiantes de escuela de juzgado de menores y estudiantes de familias militares. Los niños migrantes son aquellos que migran anualmente con o sin sus padres o cuidadores para asegurarse un empleo temporal o estacional en una actividad agrícola o pesquera. Actividad agrícola significa cualquier actividad directamente relacionada con la producción o el procesamiento de productos agrícolas y el cultivo o la recolección de árboles; y actividad pesquera significa cualquier actividad directamente relacionada con la pesca o el procesamiento de pescado o marisco para venta comercial inicial o como medio principal de subsistencia personal. (Código de Educación § 54441)

Estudiantes de Escuela de Juzgado de Menores Que Han Calificado para un Diploma: Requisitos de Graduación y Educación Continuada

Los estudiantes de escuela del juzgado de menores que hayan cualificado para un diploma tienen derechos adicionales relativos al aplazamiento o el rechazo de la expedición de un diploma para realizar cursos adicionales, continuar su educación tras salir de la instalación de detención juvenil, y oportunidades de transferencia a colegio comunitario. (Código de Educación §48645.7)

Estudiantes Embarazadas y Estudiantes Padres y Madres

El Consejo de Educación reconoce que las responsabilidades relacionadas con el matrimonio, el embarazo o la crianza y otras responsabilidades relacionadas pueden interrumpir la educación de un/a estudiante e incrementar la posibilidad de que abandone la escuela. El Consejo, por lo tanto, desea dar apoyo a estudiantes casados, embarazadas y que estén criando a un hijo/a para que continúen con su educación, consigan sólidas habilidades académicas y parentales y fomentar el desarrollo saludable de sus hijos. El distrito no excluirá ni denegará a ningún estudiante programas ni actividades, inclusive cualesquier clases o actividades extracurriculares, únicamente en base al embarazo de la estudiante, parto, falso embarazo, interrupción del embarazo o recuperación de este. Además, el distrito no adoptará ninguna norma sobre el estatus parental, familiar o marital actual o potencial de un estudiante que trate a los estudiantes de manera diferente en base al sexo. (Código de Educación 221.5, 221.51, 222.5, 230; 5 CCR 4950) Para propósitos relacionados con la escuela, un estudiante menor de 18 años que contraiga un matrimonio válido tendrá todos los derechos y privilegios de estudiantes que tengan 18 años de edad, incluso si el matrimonio se ha disuelto. (Código Familiar 7002)

Cuando sea necesario, el distrito proporcionará adaptaciones para permitir que una estudiante embarazada o que esté criando a un hijo/a acceda al programa educativo. Una estudiante embarazada tendrá acceso a cualquier servicio disponible para otros estudiantes con discapacidades o condiciones médicas temporales. (Código de Educación 221.5)

La escuela ofrecerá adaptaciones razonables para que cualquier estudiante lactante extraiga leche materna, amamante a un bebé, o dé respuesta a otras necesidades relacionadas con la lactancia. Un estudiante no incurrirá en penalización académica por usar cualquiera de estas adaptaciones razonables, y se le proporcionará la oportunidad de recuperar cualquier trabajo perdido por haber hecho uso de estas. Las adaptaciones razonables incluyen, pero no están limitadas a: (Código de Educación 222)

1. Acceso a un salón privado y seguro, que no sea un cuarto de baño, para extraer leche materna o amamantar a un bebé
2. Permiso para llevar al campus escolar un extractor de leche y cualquier otro equipamiento usado para extraer leche materna
3. Acceso a una fuente de energía para un extractor de leche o cualquier otro equipamiento usado para extraer leche materna
4. Acceso a un lugar seguro para almacenar la leche materna extraída
5. Una cantidad de tiempo razonable para adaptarse a las necesidades de la estudiante para extraer leche materna o amamantar a un bebé. BP/AR 5146

Las estudiantes embarazadas o estudiantes que estén criando a un hijo/a tienen derecho a adaptaciones que les brinden la oportunidad de tener éxito académico al tiempo que protegen su salud y la de sus hijos. "Estudiante embarazada o estudiante que esté criando a un hijo/a ": una alumna que da o espera dar a luz o un/a alumno/a con hijos que no ha dado a luz y que se identifica como progenitor/a del bebé.

Una estudiante embarazada o un/a estudiante que esté criando a un hijo/a tiene derecho a ocho semanas de permiso parental. Puede hacerse uso de esta licencia antes del nacimiento del bebé de la estudiante si hay una necesidad médica y después del parto durante el curso escolar en el que el parto tenga lugar, incluida cualquier enseñanza obligatoria durante el verano. Una estudiante embarazada o un/a estudiante que esté criando a un hijo/a tiene derecho a un permiso adicional si se considera médicamente necesario por parte del doctor del/de la estudiante. (Código de Educación § 46015)

La persona titular de los derechos educativos del/de la estudiante (es decir, el/la alumno/a si es mayor de 18 años o los padres si es menor de 18 años) puede notificar a la escuela la intención del/de la alumno/a de ejercer este derecho. Puede tomarse el permiso aunque no se haya avisado.

Durante el permiso parental, las ausencias serán excusadas y no se requerirá que el/la estudiante complete trabajo académico ni cumpla otros requisitos escolares.

Una alumna embarazada o un/a estudiante que esté criando a un hijo/a puede reincorporarse al centro y al curso en el que estaba matriculado/a antes de disfrutar del permiso parental. Tras su regreso a la escuela, tendrá oportunidades para recuperar el trabajo perdido durante el permiso, inclusive, pero sin estar limitado a, planes de recuperación de trabajos y reinscripción en cursos.

A seguir matriculado/a durante un quinto año de instrucción en la escuela en la que el/la estudiante estaba previamente inscrito/a cuando sea necesario para que el/la estudiante pueda completar cualquier requisito estatal y local para la graduación, a menos que la agencia educativa local halle que el/la estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación a tiempo para graduarse de la escuela preparatoria al final del cuarto año de escuela preparatoria del/de la estudiante;

El/la estudiante que decida no regresar a la escuela en la que estaba matriculado/a antes de tomarse el permiso tiene derecho a opciones educativas alternativas ofrecidas por la agencia educativa local para incluir programas educativos, actividades y cursos iguales a los que habría seguido si hubiera participado en el programa educativo ordinario.

Un/a estudiante no incurrirá en ninguna penalización académica como resultado del uso de las adaptaciones de esta sección. (Código de Educación § 46015)

Se puede presentar una reclamación por incumplimiento basándose en los procedimientos del Título IX del Distrito.

SALUD Y SEGURIDAD ESTUDIANTIL

Servicios de Salud Escolares

El Consejo de Educación reconoce que una buena salud física y mental es fundamental para la capacidad de aprendizaje de un estudiante y cree que todos los estudiantes deben tener acceso a servicios de salud integrales. Los servicios de salud escolares se prestarán bajo la supervisión de un profesional sanitario autorizado. El Consejo puede emplear o contratar a profesionales de la salud o asociarse con centros de salud comunitarios para prestar los servicios según los términos de un contrato o memorando de entendimiento por escrito. La Superintendente o persona designada deberá obtener el consentimiento por escrito de los padres/madres/tutores antes de prestar servicios a un estudiante, excepto cuando el estudiante esté autorizado a dar su consentimiento al servicio de acuerdo con el Código Familiar 6920-6929, el Código de Salud y Seguridad 124260 u otra ley aplicable. La Superintendente o persona designada deberá mantener la confidencialidad de los registros estudiantiles de salud de acuerdo con la ley. BP 5141.6

Asistencia de Emergencia Médica

Cuando una emergencia amenace la seguridad, salud o bienestar de un estudiante en la escuela o durante actividades patrocinadas por la escuela, el personal del distrito realizará las acciones apropiadas en el interés de la salud del estudiante. Se requiere que los padres/madres/tutores proporcionen información de contacto en caso de emergencia para facilitar la comunicación en el caso de un accidente o enfermedad.

La asistencia médica de emergencia puede incluir el uso de sistemas de administración de epinefrina (Epi-Pen) o desfibriladores externos automáticos según se autorice. BP/AR 5141, 5141.21 (SB 568 (2025))

Los padres/madres/tutores pueden presentar una objeción por escrito a cualquier tratamiento médico que no sea de primeros auxilios, objetar a que el Distrito proporcione cuidados médicos de emergencia, o indicar que el tratamiento sea proporcionado por un profesional o proveedor de servicios de salud en caso de emergencia, que vaya más allá de los primeros auxilios básicos, comodidad general, una llamada inmediata a los servicios de emergencia (911), y esfuerzos inmediatos y razonables para ponerse en contacto con los padres/madres/tutores por teléfono u otros medios descritos en la formulario de contacto en caso de emergencia. Hay disponible un formulario para este propósito en el Distrito. Los padres/madres/tutores pueden contactar con la enfermería escolar para obtener un formulario para excluirse de asistencia médica de emergencia.

Enfermedades Infecciosas

Se anima a que los padres/madres/tutores informen a la Superintendente o persona designada si su hijo/a tiene una enfermedad infecciosa para que el personal escolar pueda trabajar cooperativamente con los padres/madres/tutores del estudiante para minimizar la exposición del niño/a a otras enfermedades en el entorno escolar. La Superintendente o persona designada deberá garantizar que los derechos de confidencialidad del estudiante se respeten estrictamente de acuerdo con la ley. BP/AR 5141.22

La Superintendente o persona designada no admitirá incondicionalmente a ningún estudiante en una escuela primaria o secundaria, preescolar o programa de cuidado y desarrollo infantil por primera vez, ni, después del 1 de julio de 2016, admitirá o avanzará a ningún estudiante al 7º grado a menos que el estudiante haya sido completamente vacunado de acuerdo con el Código de Salud y Seguridad 120335 y BP/AR 5141.31 - Vacunaciones, o esté exento por ley. Si un estudiante admitido condicionalmente no ha recibido las vacunas requeridas en un plazo de 10 días después de que se haya notificado a sus padres/madres/tutores la necesidad de hacerlo, el estudiante será excluido hasta que proporcione una prueba escrita de que ha recibido las vacunas debidas en ese momento. (Código de Educación 48216; Código de Salud y Seguridad 120335, 120370; 17 CCR 6055) AR 5112.2

Administración de Medicación

Cualquier estudiante que requiera tomar medicación (con o sin receta) durante el día lectivo puede ser asistido por un profesional de enfermería de la escuela u otro personal escolar designado si el distrito recibe una

declaración por escrito del doctor, cirujano o asistente médico del estudiante, detallando el método, cantidad y horario de administración de la medicación.

El padre/madre o tutor-a legal de cualquier estudiante en régimen de medicación continua para un problema no episódico (no continuo) informará al enfermero/a escolar u otro personal escolar designado sobre el medicamento que debe de tomar, la dosis actual, y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento del padre/madre/tutor-a legal, el enfermero/a escolar podrá comunicarse con el médico y podrá orientar a otro personal escolar sobre los posibles efectos del medicamento en el comportamiento físico, intelectual y social del niño/a, así como también sobre los posibles signos conductuales y síntomas por los efectos secundarios adversos, omisión, o sobredosis. BP/AR 5141.21

Sistemas de administración de epinefrina / Medicamentos inhalados para el asma

Los padres deben presentar una solicitud por escrito para que sus hijos puedan llevar consigo y administrarse por sí mismos sistemas de administración de epinefrina (pulverizadores nasales o autoinyectores) o medicación inhalada para el asma. También debe acompañar a la solicitud la declaración de un médico o cirujano confirmando que el estudiante es capaz de autoadministrarse la medicación y detallando el nombre de la medicación, el método, la dosis y los horarios de administración. En el caso de sistemas de administración de epinefrina, un asistente médico también puede proporcionar esta declaración por escrito. Los padres, padres de hogar temporal o tutores también deben: (1) consentir por escrito la autoadministración, (2) proporcionar una autorización al profesional de enfermería escolar o a otro personal escolar designado que les permita consultar con el médico del estudiante y (3) eximir de cualquier responsabilidad civil al distrito y al personal escolar en el caso de una reacción adversa a la medicación. Estas declaraciones por escrito deben proporcionarse a la escuela al menos anualmente, o con más frecuencia si la medicación, dosis, frecuencia o motivo de la administración cambian. Los estudiantes también pueden verse sujetos a acción disciplinaria de acuerdo con la sección 48900 del Código de Educación por usar un sistema de administración de epinefrina o medicación inhalada para el asma de manera no prescrita. (Código de Educación §§49423 y 49423.1; SB 568 (2025))

Servicios de Salud Mental

Los estudiantes y familias del NVUSD pueden acceder a servicios de salud mental en el campus o a través de la comunidad a través de uno de estos modos:

- Contactando con el consejero, trabajador social o administrador escolar de la escuela de su hijo/a
- Visitando un Centro de Bienestar en una de las siguientes escuelas: Escuela Intermedia American Canyon (ACMS), Escuela Intermedia Redwood (RMS), Escuela Intermedia Silverado (SMS), Escuela Intermedia Unidos (UMS), Escuela Preparatoria American Canyon (ACHS), Escuela Preparatoria Napa (NHS) o Escuela Preparatoria Vintage (VHS)
- Consulten nuestra Guía Informativa sobre Derivación a Servicios de Salud Mental y Recursos Comunitarios de Napa. Esta guía también se puede encontrar en nuestra página web: www.nvusd.org
- Llamando al 2-1-1 Napa County, una línea de atención confidencial durante las 24 horas, para ayudarles con todos los servicios locales y comunitarios disponibles. Teléfono: 2-1-1 http://www.211bayarea.org/napa/

Si necesitan apoyo inmediato para una crisis, por favor, utilicen uno de los siguientes recursos:

Servicios de Apoyo de Crisis del Condado de Napa
Apoyo 24/7 durante momentos de crisis
Servicios de Estabilización de Crisis: 2751 Napa Valley Corporate Way, Building B,
Napa, CA 94558
https://www.exodusrecovery.com/crisis-stabilization-services-css-napa-valley/
Línea de Apoyo de Crisis: (707) 253-4711

National Suicide Prevention Lifeline
Orientación sobre prevención del suicidio y servicios de derivación

Línea de crisis: 1 (800) 273-8255
http://www.suicidepreventionlifeline.org/

Cuestionario de Fortalezas y Dificultades (SDQ), cuestionario universal de bienestar
La investigación muestra una fuerte conexión entre los comportamientos saludables y el rendimiento académico (calificaciones, asistencia, índices de graduación). Los estudiantes del NVUSD participan en un control de bienestar una vez al año. El cuestionario universal proporciona al NVUSD indicaciones generales sobre el bienestar de los estudiantes del NVUSD, orientando la planificación y la financiación de los programas de bienestar del NVUSD.

Fentanilo y drogas sintéticas
El fentanilo es un opiáceo sintético de alta potencia, incoloro e inodoro. El fentanilo farmacéutico es recetado por los médicos para tratar el dolor intenso, durante la hospitalización o en caso de cáncer en fase avanzada. El fentanilo fabricado ilícitamente suele añadirse a otras drogas para hacerlas más baratas, potentes y adictivas. El fentanilo es extremadamente potente; es hasta 50 veces más fuerte que la heroína y 100 veces más fuerte que la morfina y se ha encontrado mezclado en muchas drogas, como la heroína, la cocaína, la metanfetamina y el MDMA. También puede encontrarse en colirios, polvos, aerosoles nasales o pastillas falsificadas. El fentanilo mezclado con cualquier droga aumenta la probabilidad de una sobredosis mortal. Es casi imposible saber si los fármacos han sido mezclados con fentanilo porque no se puede ver, oler ni saborear.

Legalización de la Marihuana y su Adolescente
Ha habido mucha confusión sobre la despenalización y legalización de la marihuana durante los últimos años, particularmente desde la aprobación de la Prop. 64 de noviembre de 2016. Una cosa que sigue estando clara de manera constante es que la marihuana no es legal para adolescentes saludables.* Las investigaciones científicas sobre el cerebro adolescente y la adicción demuestran que el consumo de marihuana antes de la adultez puede afectar negativamente el desarrollo cerebral de los adolescentes e incrementar significativamente los riesgos de desarrollar adicción, desórdenes relacionados con el abuso de sustancias, y preocupaciones relativas a la salud mental. En base a la Prop. 64, también conocida como la Ley de Uso Adulto de la Marihuana, las personas menores de 21 años de edad tendrán que comparecer por todas las infracciones relacionadas con la marihuana, inclusive su posesión. Estamos proporcionando este servicio de anuncio público para indicar que nuestra comunidad, inclusive las fuerzas y cuerpos de seguridad, escuelas y juzgados, tienen la intención de mantener la ley tal y como ha sido votada por el Pueblo del Estado de California. Nuestra meta en todo caso será la prevención, la salud y la seguridad de nuestros jóvenes del Condado de Napa.
Jóvenes del condado.

La Proposición 64 no limita la Ley de Uso Compasivo, que permite el consumo después de la recomendación de un médico, incluso por parte de menores de edad. Es importante destacar, sin embargo, que tal uso sigue siendo ilegal en base a la ley federal, y que debido a los riesgos de salud únicos para menores de edad, la Asociación Médica de California recomienda que se tenga en consideración solo para condiciones médicas graves, para las cuales no haya alternativas convencionales viables.

Para información adicional sobre el consumo de marihuana entre los adolescentes, por favor, consulten:
http://learnaboutmarijuanawa.org/factsheets/adolescents.htm
https://teens.drugabuse.gov/drug-facts/marijuana

Examen Físico
El distrito no requiere un examen físico general para cada estudiante. Sin embargo, se requiere que todos los estudiantes que participen como animadores, líderes de cantos o atletas en deportes interescolares presenten un examen médico actual. Los padres/madres/tutores pueden presentar una declaración por escrito anualmente ante la dirección, denegando su consentimiento a cualquier examen físico de su hijo/a, y este estudiante estará exento de cualquier examen físico. Código de Salud y Seguridad 124100, 124105, BP 5141.3

Evaluaciones de Visión y Audición
Se requiere por ley que los distritos escolares proporcionen una evaluación periódica de la visión de cada estudiante, hasta octavo grado, y de audición hasta décimo primer grado, a menos que estén exentos tal y como se indica anteriormente. Estas evaluaciones incluyen pruebas de agudeza visual y auditiva, e incluyen la

observación externa de los ojos del niño/a, rendimiento visual (vista de cerca y de lejos), y percepción; y de los oídos y rendimiento auditivo. Se requiere que esta observación sea realizada por personal calificado autorizado por el distrito. La Superintendente o persona designada deberá notificar a todos los padres, madres o tutores, salvo en los casos en que la ley exima de dicha notificación con el fin de facilitar el acceso a los servicios de atención oftalmológica u odontológica a los estudiantes sin hogar. (Sección 49073 del Código de Educación).

Los padres/madres/tutores pueden renunciar a esta evaluación presentando un certificado de un médico o asistente médico que muestre los resultados de la visión de su hijo/a, inclusive agudeza visual y visión en color, y eficiencia auditiva. BP 5141.3

Control Dental

El distrito participa en un programa de prevención contra las enfermedades dentales, que puede proporcionar controles a los estudiantes. Contacten con el departamento de Servicios de Apoyo a la Enseñanza llamando al 253-3591 para tener información sobre este programa. La Superintendente o persona designada deberá notificar a todos los padres, madres o tutores, salvo en los casos en que la ley exima de dicha notificación con el fin de facilitar el acceso a los servicios de atención oftalmológica u odontológica a los estudiantes sin hogar. La Superintendente o persona designada notificará a todos los padres/madres/tutores de la oportunidad, de acuerdo con el Código de Salud y Seguridad 104830-104865, de que su hijo/a reciba la aplicación tópica de flúor, incluyendo barniz de flúor, u otro agente inhibidor de la caries dental durante el año escolar por parte del funcionario de salud del condado cuando se ofrezca dicho programa. Dicha aplicación de flúor u otro agente inhibidor de la caries solo se proporcionará a un estudiante cuyo padre/madre/tutor-a devuelva la notificación con una indicación para el tratamiento. (Código de Salud y Seguridad 104830, 104850, 104855) AR 5141.6

Seguro Médico

El distrito no proporciona seguro médico para estudiantes que sufran lesiones mientras participen en actividades físicas o deportivas durante la escuela o actividades relacionadas con la escuela. Sin embargo, el distrito tiene disponible un plan grupal de seguro estudiantil de accidentes para estudiantes, en el cual pueden participar voluntariamente. Se distribuye información sobre el seguro estudiantil voluntario durante la primera semana del curso escolar. Todas las comunicaciones sobre el seguro deben dirigirse a la empresa de seguros por parte de los padres/madres/tutores del estudiante.

Se requiere que los estudiantes deportistas que participen en deportes interescolares estén cubiertos por seguro médico y de muerte accidental a expensas del estudiante. BP 5143

Enseñanza en Casa/Hospital de Estudiantes con Discapacidades Temporales

Un estudiante con una discapacidad temporal que imposibilite o haga desaconsejable la asistencia a la escuela es elegible para recibir enseñanza individual en la casa del estudiante o en un hospital. Esta enseñanza se aplica a estudiantes que hayan sufrido una discapacidad física, mental o emocional después de la cual se pueda esperar razonablemente que regresen a clases regulares de día o a un programa de educación alternativo sin intervención especial. No se aplica a estudiantes identificados como discapacitados y elegibles para servicios de educación especial. BP/AR 6183

Un estudiante con una discapacidad temporal, que esté en un hospital o en otra instalación residencial, con la excepción de un hospital estatal, que esté situado fuera del distrito escolar en el que los padres o tutores del estudiante residan, habrá cumplido con los requisitos de residencia para la asistencia escolar en el distrito escolar en el cual el hospital esté localizado. Una vez los padres hayan notificado sobre la presencia del estudiante en el hospital que califica al distrito en el cual el hospital esté localizado, el distrito tiene cinco días hábiles para notificar a los padres si habrá disponible instrucción individualizada. Si la determinación es positiva, la instrucción individualizada comenzará en un plazo de cinco días.

Ropa de Protección Solar/Uso de Crema de Protección Solar

Para fomentar y ayudar a que los estudiantes eviten la sobreexposición al sol cuando estén al aire libre, se les permitirá a los estudiantes llevar ropa de protección solar, inclusive, pero sin estar limitada a, gorros y gafas de protección UV al aire libre. A los estudiantes se les permitirá también usar crema de protección solar durante el día de clase sin la nota ni receta de un médico. BP 5141.7

Viajes Patrocinados por la Escuela

Todos los viajes planificados fuera de las instalaciones escolares, inclusive viajes deportivos y programas de

educación medioambiental, están sujetos a las regulaciones estatales y del distrito. Los estudiantes deben tener permiso parental para participar en viajes patrocinados por la escuela y se requerirá un permiso médico firmado. Se proporcionará a los padres/madres/tutores una descripción del viaje con el formulario donde se requieran las firmas. La escuela proporcionará una experiencia educativa alternativa para estudiantes cuyos padres/madres/tutores no deseen que participen en un viaje.

Se asignarán acompañantes a un grupo prescrito de estudiantes, y serán responsables de la vigilancia continua de las actividades de estos estudiantes. Los acompañantes no llevarán al viaje a niños en edad de preescolar ni a otros hermanos que no estén en la clase ni vayan al viaje. Se prohíbe que los maestros y acompañantes consuman bebidas alcohólicas ni consuman sustancias controladas en ningún momento durante el viaje. No se impedirá que ningún estudiante realice un viaje debido a falta de fondos suficientes, y no se autorizará ningún viaje si cualquier estudiante se viese excluido de participar debido a la falta de fondos suficientes. BP/AR 6153

Seguridad en el Transporte

La Superintendente o persona designada proporcionará información de seguridad por escrito a los padres/madres/tutores de todos los estudiantes de los grados desde Kindergarten de Transición hasta 6º grado que no hayan sido transportados previamente en un autobús escolar del distrito o en un autobús de actividades estudiantiles. Esta información se proporcionará en el momento de la matriculación y contendrá: (Código de Educación 39831.5) AR 3543

1. Una lista de paradas del autobús escolar cerca de la casa de cada estudiante
2. Normas generales de conducta en las zonas de carga de los autobuses escolares
3. Instrucciones para cruzar con el semáforo en rojo
4. Una descripción de la zona de peligro del autobús escolar
5. Instrucciones para caminar con seguridad hacia y desde las paradas del autobús escolar

Prueba de Amianto y Plan de Reducción

El plan de gestión del distrito para contención de material de amianto en edificios escolares está disponible para su inspección en la Oficina de Mantenimiento del distrito durante el horario de oficina normal. BP 3514

Uso de Pesticidas

A los padres/madres/tutores se les proporcionará notificación por escrito del uso esperado de pesticidas en las escuelas. Lesco Prosecutor es el pesticida usado por el Distrito Escolar Unificado del Valle de Napa, información disponible en https://apps.cdpr.ca.gov/schoolipm/. Los padres/madres/tutores pueden solicitar que les notifique sobre cualquier utilización de pesticidas en la escuela, al menos 72 horas antes de su utilización. Los formularios de solicitud están disponibles en cada escuela (AR 3514). En el caso de la utilización requerida de un producto que no esté en la lista, se les proporcionará una notificación por escrito con 72 horas de antelación. Código de Educación 17612.
(Excepción: Circunstancias de emergencia que requieran una respuesta inmediata.)

Servicios de Alimentación/Programa de Nutrición Infantil

Gracias a la Ley de Comidas Universales de California, todos los estudiantes del distrito pueden tomar un desayuno y un almuerzo, independientemente de sus ingresos, sin coste alguno todos los días. El NVUSD se enorgullece de ofrecer desayuno y almuerzo en todas las escuelas. A partir del curso escolar 2024-2025, todas las escuelas funcionan ahora bajo la Disposición de Elegibilidad Comunitaria (CEP). Esta disposición elimina la necesidad de presentar solicitudes de comidas gratuitas y a precio reducido. El distrito utiliza la información sobre los ingresos familiares para obtener financiación, y estos datos se recogen ahora exclusivamente mediante la confirmación de datos. Si necesitan una carta en la que se indique que habrían cumplido los requisitos para recibir el almuerzo gratuito o a precio reducido a fin de obtener beneficios como descuentos en las pruebas académicas, descuentos en el acceso a internet o beneficios P-EBT, pueden ponerse en contacto con los Servicios de Alimentación enviando un correo electrónico a nosh@nvusd.org o llamando al 707-253-3541.

Notificación de la Ley Megan

La Ley Megan es un programa basado en la aplicación de la ley que requiere a condenados por delitos sexuales inscribir sus direcciones actuales ante el Estado de California. La oficina del Fiscal General de California mantiene una página web (www.meganslaw.ca.gov) con los nombres y direcciones de los inscritos. Cualquiera que tenga acceso a internet puede ver esta página.

La ley estatal requiere que el Departamento de Justicia de California proporcione información sobre delincuentes sexuales a las agencias y cuerpos de seguridad locales mensualmente. Esta información se proporciona a petición de los padres y madres. Ocasionalmente, cuando crean que la situación esté justificada, las agencias y cuerpos de seguridad locales proporcionarán notificación adicional a un vecindario específico sobre un inscrito que se haya trasladado al área. Ni la escuela ni el distrito están involucrados en tales anuncios. Los padres y madres interesados en vigilar esta información deberían visitar la página web de la Ley Megan en www.meganslaw.ca.gov, o contactar con las agencias y cuerpos de seguridad locales.

Si usted es el padre o la madre de un estudiante que está asistiendo actualmente a una escuela del distrito y es un/a delincuente sexual inscrito/a, no se le permitirá actuar como voluntario/a en la escuela ni en actividades escolares. BP 1240

Cierre de Emergencia del Campus

Hay implementados procedimientos de cierre de emergencia en cada escuela del distrito para proteger la seguridad de estudiantes y adultos. Aunque las situaciones de cierre de emergencia son raras, generalmente se implementan a petición de, o consultando con los funcionarios locales de seguridad pública. NO SE PERMITE que los padres vayan a los campus escolares durante los cierres de emergencia, incluso con el propósito de venir a buscar a sus estudiantes, porque su presencia en el campus podría poner en peligro la seguridad de otras personas e interferir con las operaciones de las fuerzas y cuerpos de seguridad. BP 3516

NORMATIVAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y ACOSO

Equidad

El Consejo de Educación cree que la diversidad que existe entre la comunidad de estudiantes, el personal, los padres/madres/tutores y los miembros de la comunidad del distrito es integral para la visión, la misión y las metas del distrito. Abordar las necesidades de los estudiantes más marginados exige reconocer el valor inherente de la diversidad y admitir que la excelencia educativa requiere un compromiso con la equidad en las oportunidades que se ofrecen a los estudiantes, y en los resultados subsiguientes. BP 0415

El Consejo y la Superintendente o persona designada desarrollarán e implementarán normativas y estrategias para promover la equidad en los programas y actividades del distrito, a través de medidas como las siguientes:

1. Evaluar rutinariamente las necesidades estudiantiles en base a datos desglosados por raza, etnia y trasfondos socioeconómicos y culturales para poder permitir una normativa, una planificación y unas decisiones sobre desarrollo de recursos centradas en la ecuanimidad.
2. Analizar gastos y asignar recursos financieros y humanos de manera que se proporcione a todos los estudiantes un acceso igualitario a los programas del distrito, servicios de apoyo y oportunidades para el éxito, y que fomenten la ecuanimidad y la inclusión en el distrito. Estos recursos incluyen el acceso a administradores, maestros y otro personal escolar de alta calidad; financiación; tecnología, equipamiento y libros de texto, y otros materiales de enseñanza; instalaciones; y recursos comunitarios o asociaciones con la comunidad.
3. Permitir y fomentar que los estudiantes se inscriban, participen y completen cursos curriculares y extracurriculares, en programas avanzados de preparación universitaria, y en otras actividades estudiantiles.
4. Desarrollar un clima escolar positivo que fomente la participación estudiantil, la seguridad y los soportes académicos y de otro tipo para los estudiantes.
5. Adoptar un currículo y materiales de enseñanza que reflejen de manera precisa la diversidad entre grupos de estudiantes.
6. Proporcionar y/o colaborar con agencias locales y grupos comunitarios para asegurar la disponibilidad de los servicios de apoyo necesarios para los estudiantes con necesidades.
7. Fomentar el empleo y la retención de un personal diverso que refleje la demografía de los estudiantes de la comunidad.
8. Proporcionar al personal del distrito aprendizaje profesional continuo basado en la investigación, y desarrollo profesional sobre prácticas de enseñanza culturalmente sensibles.
9. Llevar a cabo evaluaciones de programas que se centren en la ecuanimidad y den respuesta a los resultados académicos y rendimiento de todos los estudiantes en todos los indicadores

No Discriminación en Programas del Distrito

El Consejo de Educación desea proporcionar un entorno escolar seguro que permita a todos los estudiantes tener acceso y oportunidades igualitarias en los programas académicos y extracurriculares del distrito, y otros programas, servicios y actividades de apoyo. El Consejo prohíbe, en cualquier escuela del distrito o actividad escolar, la discriminación ilegal, inclusive el acoso discriminatorio, la intimidación y el abuso hacia cualquier estudiante por parte de cualquier persona, en base a la realidad o percepción de su raza, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estatus migratorio, identificación con grupo étnico, etnia, edad, religión, estatus marital, embarazo, estatus parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, o información genética, o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Las reclamaciones sobre discriminación en programas educativos y actividades deberán presentarse de acuerdo con los Procedimientos de Reclamación Uniformes del distrito. BP/AR 5145.3, BP 0410, BP/AR 1312.3

Si tienen preguntas o reclamaciones, contacten con nuestra Funcionaria del Distrito de Igualdad y Funcionaria de Cumplimiento del Distrito y Coordinadora de Título IX para Asuntos de Empleados: Dana Page, Superintendente Adjunta de Recursos Humanos, 2425 Jefferson St., Napa CA 94558, 707-253-3571, dpage@nvusd.org, HR@nvusd.org; o con el Funcionario de Cumplimiento del Distrito y Coordinador de Título IX para Asuntos Estudiantiles: Coordinadora de la Sección 504/ADA del Distrito: Rupi Bhatti, Directora de Servicios Estudiantiles, 2425 Jefferson St., Napa CA 94558, rupi_bhatti@nvusd.org, studentservices@nvusd.org, 707-253-3815.

Acoso/Abuso

El Consejo de Gobierno está comprometido con el hecho de mantener un entorno escolar seguro libre de abusos, novatadas, acoso y discriminación. El Consejo prohíbe, en cualquier actividad del distrito o escuela, la discriminación ilegal, acoso, intimidación, novatadas y abuso de cualquier estudiante en base a las características reales o percibidas especificadas anteriormente. El Consejo también prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier estudiante que presente una reclamación o informe sobre discriminación, acoso, intimidación, novatadas o abuso. Los estudiantes o empleados que se involucren en discriminación, acoso, intimidación, novatadas, abuso o represalia estarán sujetos a acción disciplinaria. Los estudiantes deben informar sobre cualquier acoso, intimidación, novatadas o abuso a la dirección escolar o a otro miembro del personal, y pueden presentar una reclamación en base a los Procedimientos de Reclamación Uniformes del distrito. BP 5145.3, BP 5131.2, BP/AR 1312.3

Acoso Sexual

La ley federal y estatal prohíbe el acoso sexual como forma de discriminación sexual. El Consejo prohíbe el acoso sexual de estudiantes por parte de otros estudiantes, empleados u otras personas, en la escuela o en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela. El Consejo también prohíbe represalias o acciones contra cualquier persona que presente una reclamación, testifique o participe de cualquier otro modo en los procesos de reclamación del distrito. El acoso sexual someterá al acosador a acción disciplinaria. Los estudiantes que se consideren agraviados debido a una conducta que pueda constituir acoso sexual deberían usar los procedimientos de reclamación proporcionados por la regulación del distrito. BP/AR 5145.7, BP/AR 4119.11

No Discriminación y Oportunidades Equitativas en los Programas Deportivos - La igualdad de género y la no discriminación en actividades y programas deportivos del distrito e interescolares son gobernados por las leyes tanto federales como estatales. El programa deportivo del distrito estará libre de cualquier discriminación y prácticas discriminatorias de acuerdo con la ley estatal y federal. La Superintendente o persona designada garantizará que se proporcionen oportunidades deportivas equitativas para hombres y mujeres. Cualquier reclamación sobre el programa deportivo del distrito deberá presentarse de acuerdo con los Procedimientos de Reclamación Uniformes del distrito. BP/AR 6145.2, BP/AR 1312.3

Título IX de las Enmiendas de Educación de EE. UU. de 1972

El Distrito no discrimina por motivos de sexo y prohíbe la discriminación sexual en cualquier programa o actividad educativa que lleve a cabo, tal y como lo exige el Título IX y sus reglamentos, así como la ley del estado de California (Sección 220 del Código de Educación). El Distrito está comprometido con el hecho de proporcionar igualdad de oportunidades para todos los individuos en la educación. Los programas, actividades y prácticas del Distrito estarán libres de discriminación ilegal, acoso, intimidación y abuso en base a la realidad de sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género; la percepción de una o más de estas características; o la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

Cualquier reclamación sobre discriminación en programas educativos y actividades debe presentarse de acuerdo con los Procedimientos de Reclamación Uniformes del distrito. Si tienen preguntas o reclamaciones, contacten con nuestra Funcionaria del Distrito de Igualdad y Funcionario de Cumplimiento del Distrito y Coordinadora de Título IX para Asuntos de Empleados: Dana Page, Superintendente Adjunta de Recursos Humanos, 2425 Jefferson St., Napa CA 94558, 707-253-3571, dpage@nvusd.org, HR@nvusd.org; o con el Funcionario de Cumplimiento del Distrito y Coordinador de Título IX para Asuntos Estudiantiles: Coordinadora de la Sección 504/ADA del Distrito: Rupi Bhatti, Directora de Servicios Estudiantiles, 2425 Jefferson St., Napa CA 94558, Rupi_Bhatti@nvusd.org, studentservices@nvusd.org, 707-253-3815 o la Oficina de Derechos Civiles.

Declaración de No Discriminación para el Cumplimiento del Programa Nutricional

El Distrito Escolar Unificado del Valle de Napa recibe fondos federales para apoyar la nutrición de los estudiantes. Como parte de sus instrucciones a todos los beneficiarios de fondos federales para programas de nutrición infantil, el Departamento de Agricultura de EE. UU. (USDA) exige que todos los distritos comuniquen al público la disponibilidad del programa y que también indiquen información sobre la condición de ese beneficiario como proveedor de igualdad de oportunidades y la dirección de la agencia responsable de gestionar las reclamaciones presentadas contra el beneficiario.

De acuerdo con la ley Federal de derecho civil y las regulaciones y normativas de derechos civiles del Departamento de Agricultura de EE. UU. (USDA), sus Agencias, oficinas y empleados, así como las instituciones participantes o que administren programas USDA tienen la prohibición de discriminar en base a raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad, edad, o de represaliar por actividades previas relacionadas con los derechos civiles en cualquier programa o actividad llevados a cabo o financiados por la USDA. Las personas con discapacidades que requieran medios alternativos de comunicación para informarse sobre programas (ej.: Braille, letra de gran tamaño, cinta de audio, Lenguaje Americano de Signos, etc.), deberían contactar con la Agencia (estatal o local) donde solicitasen beneficios. Los individuos sordos, con dificultades de audición o con discapacidades del habla, pueden contactar con USDA mediante el Federal Relay Service llamando al (800) 877-8339. Adicionalmente, puede haber disponible información sobre programas en otros lenguajes diferentes al inglés.

Para presentar una reclamación por discriminación en el programa, cumplimenten el Formulario de Reclamación por Discriminación en Programa USDA, (AD-3027) que se puede encontrar en línea en: https://www.ascr.usda.gov/filing-program-discrimination-complaint-usda-customer, y en cualquier oficina USDA, o escriban una carta dirigida a USDA y proporcionen en dicha carta toda la información solicitada en el formulario. Para solicitar una copia del formulario de reclamación, llamen al (866) 632-9992. Envíen su formulario completado o carta a USDA mediante: (1) correo: U.S. Department of Agriculture Office of the Assistant Secretary for Civil Rights 1400 Independence Avenue, SW Washington, D.C. 20250-9410; (2) fax: (202) 690-7442; o (3) correo electrónico: program.intake@usda.gov El Distrito Escolar Unificado del Valle de Napa es un proveedor de igualdad de oportunidades.

PRIVACIDAD Y REGISTROS ESTUDIANTILES

Derechos sobre Privacidad de los Estudiantes y Familias

El Consejo de Gobierno considera que la información personal relacionada con los estudiantes del distrito y sus familias debe ser privada de acuerdo con la ley. El Consejo ha adoptado una normativa y una regulación que definen la información personal protegida y que garantiza que un padre/madre/tutor-a deberá proporcionar consentimiento por escrito previo antes de que el estudiante participe en una encuesta que solicite información sobre creencias y prácticas, administración de exámenes de salud estudiantil, colección de información personal para publicidad o venta y que proporcionen acceso a los padres/madres/tutores a encuestas y materiales de enseñanza. BP/AR 5022

Sin embargo, el distrito puede administrar a los estudiantes en grados 7-12, herramientas de investigación y evaluación anónimas, voluntarias y confidenciales para medir los riesgos de salud y comportamiento de los estudiantes, inclusive pruebas y encuestas sobre las actitudes o prácticas del estudiante relacionadas con el sexo, siempre y cuando se proporcione a los padres una notificación por escrito y una oportunidad para que soliciten que su hijo/a no participe. El distrito notificará a los padres/madres/tutores sobre las fechas específicas o aproximadas durante el curso escolar en que cualquier encuesta que solicite información personal o exámenes físicos o controles estén programados.

Registros Estudiantiles

Los registros estudiantiles son cualesquier elementos de información reunidos dentro o fuera del distrito y que están directamente relacionados con un estudiante identificable y mantenido por el Distrito o solicitado para que sea mantenido por un empleado en el ejercicio de sus obligaciones, o mantenido por una parte que actúe en nombre del distrito. Se considera que una parte que actúa para el distrito es un funcionario escolar cuando realiza un servicio o función institucional para el que el distrito utilizaría empleados, está bajo el control directo del distrito con respecto al uso y mantenimiento de los expedientes de los estudiantes, y está sujeto a las leyes y reglamentos federales y estatales que rigen el uso y la nueva divulgación de la información de identificación personal de los expedientes de los estudiantes. Se mantiene un archivo de "registros acumulativos" para cada estudiante inscrito en este distrito. Este archivo contiene datos de identificación estudiantil, trabajos académicos completados, calificaciones y puntuaciones de evaluación, datos de asistencia, registro de salud, comentarios de maestros y consejeros, y registros de comportamiento. Estos archivos están localizados en la escuela del estudiante y el sistema de información estudiantil electrónico del distrito.

Las normativas y regulaciones del distrito cumplen con la Ley de Derechos Educativos Familiares y Privacidad federal (FERPA) y la ley estatal. Estas normativas aseguran los derechos de los padres/madres/tutores a revisar, inspeccionar y copiar registros estudiantiles y protegen al estudiante y a su familia contra la invasión de su privacidad. Los registros estudiantiles confidenciales pueden solo divulgarse tras consentimiento por escrito de los padres/madres/tutores, por orden judicial o a personas o agencias específicas por motivos educativos legítimos tal y como especifica la ley. BP/AR 5125

Los padres pueden presentar reclamaciones ante el Departamento de Educación de EE. UU. en caso de un supuesto incumplimiento por parte del distrito de la "Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar" federal. El nombre y dirección de la oficina que administra la FERPA es: Family Policy Compliance Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Avenue, SW, Washington, DC 20202-4605.

Divulgación de Información Estudiantil del Directorio

La FERPA y la ley estatal permiten al distrito divulgar la designada "información del directorio" sin consentimiento por escrito, a menos que ustedes hayan solicitado que el distrito no divulgue la información del directorio de su estudiante. BP 5125.1 El distrito ha designado la siguiente información como información del directorio:

1. Nombre
2. Dirección
3. Número de teléfono
4. Dirección de correo electrónico
5. Fecha de nacimiento
6. Campo de estudio principal
7. Participación en actividades y deportes reconocidos oficialmente
8. Peso y altura de miembros de equipo deportivo
9. Fechas de asistencia
10. Diploma, certificados y galardones recibidos
11. Anteriores escuelas de asistencia

El objetivo principal de la información del directorio es permitir que el distrito incluya este tipo de información en las publicaciones de la escuela o del distrito. Los ejemplos incluyen una cartelera indicando el papel de su hijo/a en una producción teatral, el anuario anual, lista de honor, otras listas de reconocimiento, programas de graduación y hojas de actividades deportivas (mostrando el peso/la altura de los miembros del equipo).

La información del directorio también puede ser divulgada a organizaciones externas sin el consentimiento por escrito previo de los padres/madres/tutores. Las organizaciones externas incluyen, pero no están limitadas a, organizaciones sin fines de lucro, medios o fuerzas y cuerpos de seguridad local. Además, la ley federal requiere que los distritos reciban asistencia conforme al Acta Federal de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (ESEA) para proporcionar a los reclutadores militares, información del directorio (nombres, direcciones y listados telefónicos) a menos que los padres/madres/tutores hayan notificado al distrito que no quieren que la

información de su hijo/a sea divulgada a reclutadores militares sin su consentimiento previo por escrito.

Deben notificar al distrito no más tarde de cuatro semanas después del comienzo del curso escolar, sobre la inscripción de su hijo/a en una escuela del NVUSD, si no quieren que el distrito divulgue información del directorio de los registros educativos de su hijo/a sin su consentimiento por escrito previo. Los padres/madres/tutores usarán el portal parental Aeries para completar el proceso de Confirmación de Datos para la autorización.

Respuesta ante Cumplimiento de Acciones de Inmigración

A menos que se autorice por la Ley de Derechos Educativos Familiares y Privacidad de acuerdo con 20 USC 1232g, la información estudiantil no será divulgada a las autoridades de inmigración de las fuerzas y cuerpos de seguridad sin consentimiento parental, una orden o citación judiciales. La Superintendente o persona designada notificará anualmente a los padres/madres/tutores que el distrito no divulgará información estudiantil a terceras partes con propósitos de cumplimiento de acciones de inmigración, a menos que los padres/madres/tutores consientan o que sea requerido por una orden o citación judiciales. Los recursos y datos reunidos por el distrito no se usarán, directamente ni por parte de otros, para compilar una lista, registro ni base de datos de individuos en base a su origen nacional, estatus migratorio, religión ni otra categoría de características individuales protegidas contra discriminación ilegal. BP/AR 5145.13

Estudiantes Sin Hogar / Divulgación de Información del Directorio

Debe obtenerse el consentimiento por escrito de los padres o del estudiante, de conformidad con los derechos parentales, antes de que información relacionada con un estudiante sin hogar pueda ser divulgada. Queda prohibida la divulgación de la información de registro de un niño/a o joven sin hogar, salvo que uno de los padres, madres o el propio estudiante (mayor de 18 años) haya dado su consentimiento por escrito para que se divulgue dicha información, salvo en los casos permitidos por la ley con el fin de facilitar el acceso a servicios de atención oftalmológica u odontológica. (Sección 49073 del Código de Educación)

Medios de Noticias, Redes Sociales y Páginas Web

Los medios de comunicación (periódicos, radio, televisión) pueden visitar las escuelas del distrito, pero no podrán fotografiar, entrevistar ni grabar en vídeo a nuestros estudiantes para artículos impresos, emisiones o reportajes electrónicos sin el permiso de sus padres o madres. Siempre que los padres, madres o tutores hayan dado su consentimiento, sus hijos e hijas podrán ser fotografiados, entrevistados o ser objeto de noticias, y los medios de comunicación podrán publicar el trabajo, la fotografía, la voz o el nombre de los estudiantes. Los padres/madres/tutores usarán el portal parental Aeries para completar el proceso de Confirmación de Datos para la autorización. Sin embargo, si una fotografía o un vídeo muestra las espaldas de los estudiantes, oscurece o difumina el rostro de los estudiantes o impide de otro modo que se conozca la identidad de los estudiantes o estos son accesorios al tema de la noticia, no será necesario el consentimiento.

El Distrito Escolar Unificado del Valle de Napa y sus escuelas publican fotos o vídeos de estudiantes participando en varias actividades escolares a través de una variedad de medios incluyendo, pero no limitado a, boletines escolares y del distrito, redes sociales, el anuario y sitios web. Los padres, madres y tutores tienen derecho a solicitar que su hijo/a no sea fotografiado, grabado en vídeo o sea objeto de reportajes del distrito o de la escuela. Los padres/madres/tutores usarán el portal parental Aeries para completar el proceso de Confirmación de Datos para la autorización.

Consentimiento para Divulgar Información Estudiantil para Servicios de Enseñanza Basados en Tecnología

El distrito proporciona varias tecnologías de comunicación e información a los estudiantes a través de computadoras/redes/acceso a internet. Estas tecnologías incluyen el uso de aplicaciones de software informática y servicios basados en la red operados por terceras partes como Google Apps for Education, Evernote, Dropbox y programas educativos similares. La Ley de Protección de la Privacidad Infantil Online federal (COPPA) requiere su consentimiento para que el distrito comparta información estudiantil personal con estas empresas. Los padres/madres/tutores usarán el portal parental Aeries para completar el proceso de Confirmación de Datos para la autorización de Uso de Tecnología. El Acuerdo de Uso Estudiantil de Tecnología les permite dar su consentimiento. El distrito protege además la privacidad de los registros estudiantiles a través de acuerdos

contractuales con estos terceros proveedores.

Investigación
El Consejo de Educación reconoce el valor de la investigación académica para mejorar los programas y las prácticas educativas. Los investigadores deberán respetar los derechos de privacidad de los estudiantes, incluido su derecho a no participar en proyectos de investigación de acuerdo con la ley, la normativa del Consejo y la regulación administrativa. La Superintendente o persona designada puede autorizar proyectos de investigación dentro del distrito por parte de grupos o personas externas cuando dicha investigación esté alineada con las metas y objetivos del distrito y sea probable que beneficie al distrito sin interrumpir el programa escolar. La Superintendente o persona designada se asegurará de que los padres/madres/tutores reciban una notificación previa sobre cualquier encuesta o evaluación que recopile información personal de los estudiantes y que se obtenga consentimiento de acuerdo con la ley. BP 6162.8

Derecho a Impugnar los Registros Estudiantiles
Los padres/madres/tutores custodios de cualquier estudiante pueden impugnar el contenido de los registros estudiantiles de su hijo/a presentando una solicitud por escrito ante la Superintendente o persona designada. Los padres/madres/tutores pueden solicitar corregir o eliminar cualquier información de los registros de su hijo/a que aleguen sea imprecisa, fuera del área de competencia del observador, no basada en la observación personal, sea una conclusión o inferencia personal infundada, sea engañosa, o infrinja el derecho a la privacidad u otros derechos del estudiante. Las regulaciones del distrito proporcionan un proceso para impugnar los registros estudiantiles. AR 5125.3

Transferencia de Registros
Cuando un estudiante se transfiera a otro distrito escolar o a una escuela privada, se transferirá una copia de los registros del estudiante previa solicitud del otro distrito o escuela privada. AR 5125

Retención de Calificaciones, Diploma o Expedientes
La mala conducta intencionada que conlleve cualquier disminución, pintadas o daños de cualquier tipo en la propiedad escolar, conllevará la retención de calificaciones, diplomas y/o transcripciones hasta que haya una restitución. En 2018, el límite de responsabilidad ajustado por la inflación no superará los $19,600. AR 5125.2

Actividades Administrativas de Medi-Cal (Facturación MAA)
El distrito, en cooperación con los Departamentos de Servicios de Salud y Educación de California, participa en un programa que permite al distrito recibir el reembolso de dólares federales de Medicaid para servicios específicos de salud, conocidos como facturación MAA. El coste de servicios como pruebas de audición y visión, y evaluaciones de salud proporcionados a estudiantes elegibles en la escuela pueden ser reembolsados al distrito. Los registros estudiantiles elegibles pueden ser enviados a la agencia de facturación del distrito de manera confidencial conforme a la normativa y regulaciones del distrito. El proveedor de facturación MAA tiene un contrato con el distrito que contiene una cláusula de confidencialidad específica para garantizar que la información no se divulgue inapropiadamente y asegura el cumplimiento con HIPAA (Ley Federal de Portabilidad y Rendición de Cuentas de Seguros de Salud). Este programa no cambia los servicios de salud escolares actualmente ofrecidos. A los estudiantes no se les denegarán servicios que requieran para asistir a la escuela, y el distrito escolar nunca facturará a los padres por servicios. BP/AR 5125

Estudiantes de Dieciocho (18) Años
Cuando un estudiante ha cumplido la edad de 18 años o que asista a una institución de educación postsecundaria, el permiso o consentimiento requerido de, y los derechos concedidos a, los padres/madres/tutores del estudiante son transferidos al estudiante. Aunque un estudiante de 18 años puede tomar sus propias decisiones educativas, inclusive firmar sus propias notas de ausencia y elegir sus propias clases, sus padres/madres/tutores tienen el derecho a acceder a los registros estudiantiles del niño/a si es dependiente tal y como se define por la Sección 152 del Código de Rentas Internas. BP/AR 5125

Uso de Perros Antidrogas en Propiedad Escolar
Para mantener a nuestros estudiantes a salvo y nuestras escuelas libres de drogas, la administración puede realizar registros de estudiantes individuales y de sus propiedades cuando exista una sospecha razonable de que el registro pueda descubrir evidencias de que el estudiante está infringiendo la ley y/o las normas escolares. El Consejo de Gobierno reconoce que pueden ocurrir incidentes que amenacen la salud, la seguridad y el bienestar

de los estudiantes y miembros del personal, y que se pueda necesitar el registro e incautación de estudiantes, sus propiedades o sus taquillas por parte de funcionarios escolares.

También queremos informarles de que nuestro Consejo de Gobierno Escolar autoriza el uso de perros no agresivos especialmente entrenados para localizar mediante el olfato y alertar al personal de la presencia de sustancias prohibidas por la ley o la normativa del distrito escolar. Los perros pueden olfatear el aire alrededor de taquillas, pupitres, bolsas, artículos o vehículos en la propiedad escolar o en eventos patrocinados por el distrito en tanto no olfateen a ninguna persona. No se olfatearán artículos si hay una persona cerca. No se emplearán perros en salones ocupados por personas, excepto con propósito de demostración, con el responsable presente. Las inspecciones anteriores serán sin anunciar, y pueden realizarse con la aprobación del Superintendente del NVUSD o persona designada. Solo el oficial responsable del perro determinará qué constituye una alerta por parte del perro. Si el perro alerta sobre un artículo o lugar en particular, el estudiante que tenga uso de dicho lugar o sea responsable del mismo será llamado como testigo del registro. Si un perro alerta sobre un vehículo cerrado, se pedirá al estudiante que lo haya traído a la propiedad del distrito que lo abra para su inspección. BP 5145.12

CONDUCTA Y DISCIPLINA ESTUDIANTIL

Clima Escolar Positivo

El Consejo de Gobierno del distrito cree que todos los estudiantes tienen el derecho a ser educados en un entorno de aprendizaje positivo libre de disrupciones. El Consejo cree que esto se alcanzará mediante la adopción e implementación de un programa y un plan coherentes a nivel del distrito y escolar de Intervenciones y Apoyos al Comportamiento Positivo (PBIS) en cada escuela del distrito. BP/AR 5131, 5137.

Los principios centrales del programa PBIS a nivel escolar del distrito incluyen: desarrollar y enseñar normas escolares positivas, implementar un programa de desarrollo y mejora de habilidades socioemocionales, reforzar positivamente el comportamiento estudiantil apropiado, usar una gestión positiva del salón de clase, proporcionar intervención temprana en caso de conducta indebida, y el uso apropiado de consecuencias lógicas y significativas.

Normas Disciplinarias del Distrito y de las Escuelas; Asistencia Parental Obligatoria

El distrito continuará haciendo cumplir las normativas y regulaciones del Consejo relacionadas con la conducta estudiantil. Los métodos de cumplimiento han sido desarrollados para funcionar en concierto con el programa de Intervenciones y Apoyos al Comportamiento Positivo (PBIS). BP/AR 5137

El Consejo desea reducir la necesidad de disciplina mediante la implementación del programa PBIS. Sin embargo, la infracción de normas y regulaciones relacionadas con la conducta escolar puede aún requerir la suspensión o expulsión de un estudiante de la enseñanza en un salón de clase regular. Las normativas y regulaciones del distrito identifican claramente los estándares de comportamiento del distrito y las causas de la acción disciplinaria de suspensión o expulsión. BP/AR 5144, 5144.1, 5144.2 y 5144.3.

La dirección de cada escuela informa anualmente a los estudiantes y padres/madres/tutores sobre estas normas y procedimientos. Todas las normativas y regulaciones del distrito que traten sobre disciplina, suspensión y expulsión estudiantil están disponibles en su escuela o en el Centro de Educación del distrito. Además, cada distrito escolar ha establecido normas que fueron desarrolladas con la participación de los padres, madres y personal escolar. Estas normas se envían a casa al comienzo de cada curso escolar y en el momento de una nueva inscripción, y están disponibles en su escuela. Cuando un estudiante sea suspendido de una clase porque haya cometido un acto obscenos, participado en profanidad o vulgaridad habitual, interrumpido actividades escolares o desafiado de otro modo de manera intencionada la autoridad válida del personal, el maestro de clase puede requerir que los padres/madres/tutores asistan a una parte del día de clase y que se reúnan con la dirección. BP/AR 5144.1

Conducta Estudiantil/Abuso/Novatadas

El Consejo de Gobierno también cree que es importante que los estudiantes comprendan que tienen elección sobre sus acciones y que la conducta apropiada les beneficia tanto a ellos mismos como a los demás. Se anima a que los estudiantes expresen libremente su individualidad mientras esta expresión no infrinja los derechos de otros ni interfiera con el programa de enseñanza. El comportamiento se considera apropiado cuando los

estudiantes son diligentes en el estudio, arreglados y limpios, cuidadosos con la propiedad escolar, respetuosos con sus maestros, y corteses con otros estudiantes, miembros del personal y voluntarios. Se espera que los estudiantes exhiban una conducta apropiada mientras estén en las instalaciones escolares, yendo y regresando de la escuela, mientras estén en actividades escolares, y mientras estén en el transporte del distrito. BP/AR 5131

Ejemplos de conducta prohibida incluyen, pero no están limitados a, acoso, novatadas, acoso o ciberacoso de estudiantes o miembros del personal, conducta que ponga en peligro a otros, causar lesiones corporales, o cometer violencia de odio contra cualquier estudiante o miembro del personal, o dañar o robar la propiedad de otros y el uso de lenguaje profano, vulgar o abusivo. BP/AR 5131, BP 5131.2

Los estudiantes también recibirán enseñanza regular sobre las normas y regulaciones del distrito y de la escuela relacionadas con las expectativas del comportamiento y la conducta. Los estudiantes que infrinjan estas normas y regulaciones pueden verse sujetos a disciplina, inclusive pero sin estar limitada a, suspensión, expulsión o transferencia a programas alternativos. BP/AR 5131, 5131.2, 5144

Responsabilidades del Maestro sobre Conducta Estudiantil
Cada maestro responsabilizará a sus estudiantes de su conducta durante el horario de clase, durante actividades patrocinadas por la escuela fuera de las instalaciones, en el trayecto de ida o vuelta de la escuela, y en el patio de recreo. BP/AR 5131

Estándares Profesionales
Tanto la conducta del maestro como la del estudiante se tendrán en consideración en la rendición de cuentas. El Consejo de Educación espera que los empleados del distrito mantengan los más elevados estándares éticos, que se comporten profesionalmente, que sigan las normativas y regulaciones del distrito, que cumplan las leyes estatales y federales, y que ejerzan el buen juicio al interactuar con estudiantes y otros miembros de la comunidad escolar. Los empleados se comportarán con una conducta que mejore la integridad del distrito, que haga avanzar las metas de los programas educativos del distrito, y contribuya a un clima escolar positivo. BP 4119.21, 4219.21, 4319.21

Código de Vestuario
El distrito y las escuelas están autorizados a adoptar un código de vestuario razonable o un uniforme escolar coherente con la ley estatal y federal y la normativa del Consejo. Los códigos de vestuario específicos de las escuelas están disponibles en la dirección de cada escuela. BP/AR 5132, 5132.1

Campus Abiertos
El Consejo de Gobierno ha establecido un "campus abierto" opcional para estudiantes inscritos en grados de 10 a 12. Al conceder a los estudiantes con permiso por escrito de los padres/madres/tutores salir del campus durante el periodo de almuerzo, el Consejo les confía una oportunidad de aprender responsabilidad y demostrar buen comportamiento. Los estudiantes no saldrán de las instalaciones escolares en ningún otro momento durante el día de clase sin autorización por escrito de sus padres/madres/tutores y permiso de las autoridades escolares. Los estudiantes que salgan de la escuela sin esta autorización serán clasificados como ausentes y estarán sujetos a acción disciplinaria.

El distrito, los miembros del Consejo y los empleados del distrito no serán responsables de la conducta ni seguridad de los estudiantes que salgan de las instalaciones escolares durante el periodo de almuerzo. BP 5112.5

Conducta durante Viajes/Actividades Patrocinados por la Escuela
Todas las normas de la escuela y del distrito sobre la conducta estudiantil serán cumplidas en viajes y actividades patrocinados por la escuela. Los estudiantes pueden recibir consecuencias disciplinarias, inclusive suspensión y posible expulsión por infringir tales normas. Los estudiantes Sénior que no cumplan las normas pueden verse excluidos de las actividades de graduación, inclusive el cruzar el estrado. BP/AR 6153

Los estudiantes no pueden llevar manejando a otros estudiantes a, desde ni en viajes o actividades patrocinados por la escuela exceptuando, con permiso de los padres, que un/a estudiante puede llevar manejando a otro/a que esté inscrito/a como su cita para la Promoción/Baile en el Barco/Baile «Turnabout». Los estudiantes no pueden llevar manejando a otros estudiantes. Los padres pueden siempre transportar a sus propios estudiantes.

Uso de Tecnología/Internet por parte del Estudiante
Antes de usar servicios en línea del distrito, el/la estudiante y los padres/madres/tutores firmarán la Política de

Uso Aceptable del distrito indicando que él o ella comprende y está de acuerdo en adherirse a las obligaciones y responsabilidades específicas de los usuarios. BP/AR 6163.4 Se anima a los estudiantes a que utilicen en el campus las computadoras portátiles facilitadas por el Distrito con fines educativos. El uso de estos dispositivos electrónicos está sujeto a las normas escolares, y su utilización no causará disrupción del salón de clase o del entorno escolar. BP 5131 El ciberacoso o el acoso sexual a través de mensajes de texto o imágenes publicadas en internet, páginas de redes sociales u otras tecnologías digitales está prohibido y tal conducta puede verse sujeta a procesos disciplinarios, inclusive pero sin estar limitados a suspensión, expulsión o transferencia a programas alternativos. Los estudiantes pueden también verse sujetos a procesos disciplinarios por cualquier conducta fuera del campus, inclusive ciberacoso, que suponga una amenaza o peligro para la seguridad de los estudiantes, miembros del personal o la propiedad del distrito, o que interrumpa sustancialmente las actividades escolares. BP 5131, 5131.2, 5144, AR 5144.1, 5144.2, 5144.3.

El distrito ha implementado un software que monitorea la actividad en línea de los estudiantes en las cuentas del distrito y en los dispositivos de propiedad del distrito para detectar casos de autolesión, violencia, intimidación y contenido explícito. En caso de emergencia, el Distrito puede revelar la información de un estudiante a las partes apropiadas, incluyendo las fuerzas y cuerpos de seguridad, si es necesario para proteger la salud o la seguridad del estudiante u otras personas. El programa de seguridad para estudiantes no garantiza la identificación de todas las amenazas a la salud y seguridad de un estudiante o de otras personas y no pretende sustituir la supervisión adecuada del estudiante. El Distrito no asume ninguna obligación o responsabilidad adicional por el uso del software de seguridad para estudiantes. Los padres, madres o tutores pueden examinar la información recopilada de la actividad en línea de sus hijos y de los dispositivos propiedad del distrito poniéndose en contacto con la Superintendente o persona designada. Los padres/madres/tutores custodios de cualquier estudiante pueden impugnar la información recopilada de la actividad en línea de su hijo/a presentando una solicitud por escrito ante la Superintendente o persona designada. Los padres/madres/tutores pueden solicitar corregir o eliminar cualquier información recopilada de la actividad en línea de su hijo/a que aleguen sea imprecisa, fuera del área de competencia del observador, no basada en la observación personal, sea una conclusión o inferencia personal infundada, sea engañosa, o infrinja el derecho a la privacidad u otros derechos del estudiante. Las regulaciones del distrito proporcionan un proceso para impugnar los registros estudiantiles. AR 5125.3

El NVUSD está implementando el Proyecto de Ley 3216 de la Asamblea, la Ley de Escuelas Libres de Teléfonos. El NVUSD ha perfeccionado el lenguaje de la normativa 5131.8 del consejo, ha reforzado su aplicación y ha aclarado las expectativas a través de un reglamento administrativo 5131.8, que incluye excepciones para emergencias, permiso del maestro/administrador (con limitaciones), necesidades de salud/bienestar y adaptaciones del IEP/Plan 504). Como resultado, la normativa del consejo y el reglamento administrativo garantizan la coherencia en todo el distrito, mejoran la seguridad y apoyan el aprendizaje de los estudiantes en consonancia con el perfil del graduado. La normativa revisada exige que los estudiantes de TK-8 mantengan los dispositivos apagados y guardados en sus mochilas durante toda la jornada escolar. Los estudiantes de preparatoria entregarán los dispositivos al principio de cada periodo de clase y los recibirán de vuelta al final. Esta información también se divulga en la Normativa de Uso Aceptable de la Tecnología del distrito.

(Insertar aquí el enlace BP y AR 5131.8 cuando esté listo)

PARTICIPACIÓN PARENTAL Y COMUNITARIA

Participación Parental

El distrito reconoce que los padres/madres/tutores son los primeros y más influyentes maestros de los niños, y que una participación sostenida de los padres en la educación de sus hijos contribuye enormemente al rendimiento estudiantil y a un entorno escolar positivo. Las escuelas y los padres deben trabajar conjuntamente como compañeros informados. Para este fin, el distrito y todas las escuelas han identificado sus responsabilidades a la hora de establecer un programa exhaustivo de participación parental en todos los niveles de grado y dan la bienvenida y fomentan la participación parental de diversas maneras. BP/AR 6020

Voluntarios

La participación parental y comunitaria en las escuelas del distrito es bienvenida y se fomenta para promover la comprensión, mejorar la alianza cooperativa entre padres, madres y la escuela, y proporcionar recursos adicionales al programa educativo. El distrito requiere prueba de tuberculosis y huellas dactilares de los voluntarios y puede solicitar comprobaciones de registros criminales tal y como autorice la ley. Los voluntarios actuarán de acuerdo con las normativas y regulaciones del distrito. BP/AR 1240

Para asegurar que la ayuda prestada voluntariamente beneficie en lugar de interrumpir el programa académico, debería usarse el siguiente proceso en la selección de voluntarios:

1. Los padres, madres y otros miembros de la comunidad que quieran ir como voluntarios a los salones de clase deberían contactar con los maestros de clase para ofrecer ayuda.
2. Los padres, madres y otros miembros de la comunidad que quieran ir como voluntarios a las escuelas, pero no a los salones de clase, deberían contactar con la dirección escolar para ofrecer esta ayuda.
3. Los maestros, con la aprobación de la dirección o persona designada, programarán a los voluntarios para mejorar el programa académico.
4. Los voluntarios que estén programados regularmente como ayudantes en el salón de clase o en la escuela deberán seguir las normativas escolares sobre inscribirse en la oficina, mantener la confidencialidad y seguir las normas escolares.
5. Los voluntarios no llevarán consigo a otras visitas al salón de clase a menos que la visita haya sido concertada con la dirección o persona designada para contribuir al programa educativo.
6. Los niños y niñas en edad preescolar u otras personas no inscritas en la clase no acompañarán a los voluntarios a menos que la visita haya sido concertada a petición del maestro/a para contribuir a una actividad específica del salón de clase.

Visitas

Todos los visitantes, incluidos los voluntarios habituales, deben registrarse y obtener autorización en el quiosco para visitantes de Centigex, situado en la oficina de la escuela, antes de entrar en el campus. Todos los visitantes recibirán un distintivo de visitante al entrar en el recinto escolar. La dirección, persona designada u oficial de seguridad escolar puede pedir a un individuo que se marche si tiene una base razonable para concluir que la presencia de la persona interferiría o está interfiriendo con la conducta pacífica de actividades escolares, o interrumpiría o está interrumpiendo la escuela, a sus estudiantes o a sus empleados. BP 1250, BP/AR 3515.2

Reuniones del Consejo de Educación

Por favor, visiten nuestra página web para tener más información sobre las fechas de reuniones del Consejo de Educación, agendas y cómo ver las reuniones en nvusd.org/board.

PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN

Procedimientos de Reclamación

El Consejo de Gobierno cree que la calidad del programa educativo puede mejorar cuando el distrito escucha las preocupaciones, considera las diferencias de opinión, y resuelve desacuerdos mediante un proceso objetivo establecido. El Consejo anima a los ciudadanos preocupados a que resuelvan cualquier problema cuanto antes y de manera informal cuando sea posible. Si un problema permanece sin solución, se puede presentar una reclamación formal de acuerdo con los procedimientos apropiados del distrito. Las reclamaciones se investigarán y se hará todo lo posible por resolver el problema a nivel escolar. Si la reclamación no puede resolverse, se pueden presentar apelaciones ante un administrador a nivel del distrito, Superintendente y el Consejo de Gobierno. BP 1312 Los procedimientos sobre reclamaciones relacionadas con empleados del distrito están especificados en la regulación del distrito AR 1312.1. Los procedimientos sobre reclamaciones relacionadas con materiales de enseñanza están especificados en la regulación del distrito AR 1312.2.

Procedimientos Uniformes de Reclamación

El Distrito Escolar Unificado del Valle de Napa tiene la responsabilidad primaria de garantizar el cumplimiento de las leyes estatales y federales, y de las regulaciones que gobiernan los programas educativos. Los Procedimientos de Reclamación del Distrito se usan para investigar y buscan resolver cualquier reclamación que alegue:

1. Discriminación ilegal, acoso, intimidación o abuso, y represalias basadas en características reales o percibidas de raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, ciudadanía, estatus

migratorio, identificación con grupo étnico, edad, religión (incluyendo agnosticismo, ateísmo y todos los aspectos de creencia y observancia religiosa), el estado parental, familiar o matrimonial, real o potencial, el embarazo (incluido el parto, el falso embarazo, la interrupción del embarazo o la recuperación del mismo), la discapacidad física o mental, el sexo, la orientación sexual, el género, la identidad de género, la expresión de género o la información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código Educativo 200 o 220, el Código Penal 422. 55, o el Código de Gobierno 11135, o basada en la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

2. Incumplimiento de las leyes estatales o federales. El Distrito utiliza el Procedimiento Uniforme de Reclamaciones para resolver las quejas relativas a
   1) programas de educación básica de adultos
   2) programas de educación extraescolares y de seguridad.
   3) programas educativos bilingües
   4) programas de ayuda categórica consolidados (p. ej., el Título I),
   5) Ley para el Éxito de Todos los Estudiantes (antes conocida como "Que ningún niño se quede atrás"),
   6) programas educativos para niños migrantes,
   7) Profesiones Técnicas, Educación Técnica y Programas Técnicos de Formación;
   8) programas educativos compensatorios
   9) programas de ayuda al impacto económico
   10) educación vocacional,
   11) cuidados infantiles y programas de desarrollo.
   12) estudiantes embarazadas o con hijos, incluido el permiso parental
   13) centros y programas ocupacionales regionales
   14) planes de seguridad escolar
   15) Planes Escolares para el Rendimiento Estudiantil (SPSAs) y Consejos Escolares (SSCs)
   16) programas educativos para la prevención del uso del tabaco
   17) programas de preescolar del estado.
   18) programas de nutrición infantil administrados por el distrito

Además, los Procedimientos Uniformes de Reclamación del Distrito se usan para investigar y buscan resolver cualquier reclamación que alegue:

1. Incumplimiento de la prohibición contra el requerimiento de tasas estudiantiles ilegales, depósitos u otros cobros por la participación en actividades educativas. Un estudiante matriculado en una escuela pública no tendrá que pagar una tasa estudiantil para participar en una actividad educativa. Las reclamaciones sobre tasas estudiantiles pueden presentarse de manera anónima si el demandante proporciona evidencia o información fidedigna que sirva de apoyo a la reclamación. Las reclamaciones sobre tasas estudiantiles serán presentadas no más tarde de un año a partir de la fecha en que la infracción alegada ocurriese.
2. Incumplimiento con el requisito de proporcionar adaptación razonable a una estudiante lactante en un campus escolar para extraer leche, dar el pecho a un bebé, o dar respuesta a otras necesidades relacionadas con la lactancia de la estudiante.
3. Incumplimiento de los requisitos legales relacionados con la aplicación de la fórmula de financiación de control local (LCFF) y el plan de control local y de rendición de cuentas (LCAP), cuyas reclamaciones pueden presentarse de manera anónima si el demandante proporciona evidencia o información fidedigna que sirva de apoyo a la reclamación.
4. Cualquier requisito legal aplicable a cualquier estudiante en hogar temporal sobre decisiones de emplazamiento, las responsabilidades del enlace educativo del distrito con el estudiante, la concesión de crédito por trabajos satisfactoriamente realizados en el curso completados en otra escuela o distrito, transferencia escolar, o la concesión de una exención de requisitos de graduación impuestos por el Consejo.
5. Incumplimiento con cualquier requisito aplicable a un estudiante sin hogar relacionado con la concesión de crédito por trabajos satisfactoriamente realizados en el curso completados en otra escuela o distrito, o la concesión de una exención de requisitos de graduación impuestos por el Consejo.
6. Incumplimiento con cualquier requisito aplicable a un antiguo estudiante de escuela del juzgado de menores relacionado con la concesión de crédito por trabajos satisfactoriamente realizados en

el curso completados mientras asistió a la escuela del juzgado de menores, o la concesión de una exención de requisitos de graduación impuestos por el Consejo.

7. Incumplimiento con cualquier requisito aplicable a un actual estudiante de escuela del juzgado de menores relacionado con opciones de educación continuada y aplazamiento de la concesión de un diploma hasta que salga de la instalación de detención de menores.
8. Incumplimiento con cualquier requisito aplicable a un estudiante que viva en el domicilio de un padre/madre que sea un miembro del servicio militar en activo relacionado con la concesión de crédito por trabajos satisfactoriamente realizados en el curso completados en otra escuela o distrito, o la concesión de una exención de requisitos de graduación impuestos por el Consejo.
9. Incumplimiento con los requisitos de las secciones 51228.1 y 51228.2 del Código de Educación que prohíben la asignación de un estudiante a un curso sin contenido educativo durante más de una semana en cualquier semestre, o a un curso que el estudiante haya completado previamente de manera satisfactoria, sin cumplir condiciones especificadas.
10. Incumplimiento con el requisito de minutos de enseñanza de educación física para estudiantes en escuela primaria.
11. Se puede presentar una reclamación sobre incumplimiento con los requisitos de planificación de seguridad ante el Departamento de Educación de California, empleando los Procedimientos Uniformes de Reclamación del Distrito. (Código de Educación § 32289)
12. Deficiencias relacionadas con problemas de salud y seguridad preescolar para programas de preescolar del estado de California. (Cód. Ed. § 8235.5.)
13. El incumplimiento de los requisitos establecidos en las secciones 220 y 244 del Código de Educación, que prohíben al Distrito, al Consejo de Educación o al Consejo de Educación del Condado adoptar o aprobar el uso de cualquier libro de texto, material didáctico, material didáctico complementario, material de formación profesional o plan de estudios para la enseñanza en el aula que pudiera someter a un estudiante a una discriminación ilegal. Las reclamaciones pueden presentarse utilizando los Procedimientos Uniformes de Reclamación del Distrito, y una reclamación relativa a materiales de enseñanza y planes de estudio discriminatorios puede ser presentada por un miembro del público o de manera anónima. Dicha reclamación también puede presentarse directamente ante el Superintendente Estatal de Enseñanza Pública. (Código de Educación §§ 220 y 244; SB 153 (2024) (AB 715 (2025))

Las reclamaciones serán investigadas y resueltas en un plazo de 60 días tras la recepción de la reclamación por parte del Distrito. Las reclamaciones que aleguen discriminación deben presentase en un plazo de seis (6) meses desde la supuesta ocurrencia o cuando se tuvo conocimiento por primera vez. El Consejo de Gobierno ha designado al siguiente individuo como oficial de cumplimiento para que reciba e investigue reclamaciones, y que garantice el cumplimiento de la ley por parte del distrito:

Funcionario de Igualdad del Distrito Escolar Unificado del Valle de Napa
Funcionario de Cumplimiento del Distrito y Coordinadora de Título IX para Asuntos de Empleados
Superintendente Adjunta de Recursos Humanos
Distrito Escolar Unificado del Valle de Napa
2425 Jefferson St., Napa CA 94558
HR@nvusd.org
Teléfono: 707-253-3571 Fax: 707-253-3953

Funcionario de Cumplimiento del Distrito y Coordinador de Título IX para Asuntos Estudiantiles
Coordinador de Sección 504/ADA del Distrito
Directora de Servicios Estudiantiles
Distrito Escolar Unificado del Valle de Napa
2425 Jefferson St., Napa CA 94558
studentservices@nvusd.org
Teléfono: 707-253-3815 Fax: 707-253-3947

Si no se está satisfecho con la resolución de una reclamación por parte del distrito, el demandante tiene el derecho a apelar ante el Departamento de Educación de California en un plazo de 15 días después de que se haya

emitido la decisión del distrito.

Un demandante puede intentar conseguir una respuesta en base a la ley civil al margen de los procedimientos de reclamación del distrito. Los demandantes pueden buscar asistencia en los centros de mediación o mediante abogados públicos/privados. Los remedios de la ley civil que pueden ser impuestos por un tribunal incluyen, pero no están limitados a, asunción de funciones y órdenes de restricción. Para reclamaciones sobre discriminación, sin embargo, un demandante debe esperar hasta que hayan transcurrido 60 días tras la presentación de la apelación ante el Departamento de Educación de California antes de perseguir remedios de la ley civil. La moratoria no se aplica a medidas cautelares y es aplicable solamente si el distrito ha informado apropiada y puntualmente al demandante sobre su derecho a presentar una reclamación de acuerdo con las regulaciones estatales.

Los Procedimientos Uniformes de Reclamación del distrito están especificados en la normativa y regulaciones del Consejo BP/AR 1312.3 y están disponibles gratuitamente en la Oficina de Recursos Humanos del distrito, en cada una de las escuelas y en la página web del distrito en www.nvusd.org.

Procedimientos de Reclamación Williams

La ley estatal requiere que las notificaciones se publiquen en cada salón de clase del distrito y que haya disponibles formularios de reclamación en cada escuela sobre si 1) hay suficientes libros de texto y materiales de enseñanza disponibles, 2) las instalaciones escolares están limpias, son seguras y se mantienen en buen estado, 3) o si existen vacantes de maestros o los maestros están asignados incorrectamente en la escuela. También se puede presentar una reclamación directamente ante el Superintendente de Instrucción Pública del Estado (AB 1078 [2024]). Una reclamación sobre cualquiera de estos asuntos se denomina una reclamación “Williams” por el nombre de una demanda a nivel estatal que alegaba insuficiencias en las escuelas. Los padres/madres/tutores deben contactar con la dirección de la escuela de su estudiante si la notificación no está publicada u obtener un formulario de reclamaciones para presentar una reclamación Williams formal. AR 1312.4

MEMORANDOS y RESOLUCIONES

Esta sección ofrece memorandos, resoluciones y documentos actuales, pero no es completa. Les invitamos a visitar nvusd.org para obtener información adicional.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DEL VALLE DE NAPA
RESOLUCIÓN N.º 25-18

REAFIRMAR EL APOYO A LA IGUALDAD DE ACCESO A LA EDUCACIÓN PARA TODOS LOS NIÑOS, NIÑAS Y FAMILIAS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU ESTATUS MIGRATORIO

CONSIDERANDO QUE: En una reunión celebrada el 6 de abril de 2017, el Consejo de Educación del Distrito Escolar Unificado del Valle de Napa aprobó una Proclamación en la que se declara la aspiración del Distrito de "ser un modelo de inclusión y equidad para todas las poblaciones, incluidas las personas inmigrantes, las refugiadas y otros recién llegados".

CONSIDERANDO QUE: Citando al Instituto de Política Migratoria, la Guía y Políticas Modelo de 2024 del Fiscal General de California para ayudar a las escuelas K-12 de California a responder a la aplicación de la ley de inmigración («Guía del Fiscal General») estimó que "133,000 niños indocumentados de entre 3 y 17 años están matriculados en escuelas públicas de California, y 750,000 estudiantes de K-12 en California tienen a uno de sus padres indocumentado" (véase https://oag.ca.gov/sites/all/files/agweb/pdfs/bcj/school guidance-model-k12.pdf); y

CONSIDERANDO QUE: La ciudad de Napa, al igual que muchas grandes ciudades de Estados Unidos, es el hogar y el lugar de trabajo de numerosas comunidades de inmigrantes, entre las que se incluyen personas con estatus migratorio documentado e indocumentado; y

CONSIDERANDO QUE: Durante más de 40 años, la decisión de 1982 del Tribunal Supremo de los Estados Unidos en el caso *Plyler*
v. Doe ha garantizado el derecho de todos los estudiantes a asistir a la escuela independientemente de su estatus migratorio, alegando que los niños tienen poco control sobre su estatus migratorio, el daño que la exclusión de la escuela causaría al niño y a la propia sociedad durante toda su vida, y los derechos constitucionales de igualdad de protección; y

CONSIDERANDO QUE: El Consejo de Educación acoge la diversidad de nuestros estudiantes y familias, así como la riqueza lingüística y cultural que aportan a nuestro distrito, y apoya y fomenta firmemente la participación de todos los padres, madres y familias en nuestras escuelas; y

CONSIDERANDO QUE: La legislatura de California aprobó el proyecto de ley 699 de la Asamblea en 2017 para proporcionar protecciones fundamentales a los estudiantes inmigrantes, entre las que se incluyen: prohibir la recopilación de información sobre el estatus migratorio; exigir la adopción de políticas modelo para evitar la aplicación de las leyes de inmigración en los recintos escolares; y prohibir la discriminación basada en el estatus migratorio; y

CONSIDERANDO QUE: La ley de California otorga a todas las personas los mismos derechos y oportunidades en las instituciones educativas, independientemente de su nacionalidad, estatus migratorio, raza o etnia, religión, ascendencia, discapacidad, edad, género, orientación sexual, identidad de género, estatus transgénero, estado civil, estado de embarazo o condición de veterano (Código de Educación 200); y

CONSIDERANDO QUE: La ley de California prohíbe a las escuelas que reciben ayuda financiera del estado discriminar por motivos de estatus migratorio en cualquier programa o actividad, incluyendo, entre otros, desayunos y almuerzos gratuitos o a precio reducido, transporte, actividades extracurriculares, deportes, premios, becas institucionales e instrucción educativa (Código de Educación 220); y

CONSIDERANDO QUE: La legislación de California prohíbe a las agencias encargadas de hacer cumplir la ley desempeñar las funciones de un oficial de inmigración, incluyendo la prohibición de preguntar sobre el estatus migratorio de las personas, y el Fiscal General de California ha dejado claro que estas prohibiciones se aplican a los oficiales de recursos de las escuelas (Código de Gobierno 7284.6; Guía AG, página 25);

CONSIDERANDO QUE: La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) y la Regulación Administrativa 5145.13 prohíben la divulgación de información personal identificable de los estudiantes a las autoridades de inmigración sin el consentimiento de un padre, madre o tutor/a, una orden del tribunal o una citación judicial; y

CONSIDERANDO QUE: La legislación de California y la Normativa del Consejo 5145.13 prohíben a las escuelas recopilar o conservar documentos que puedan estar relacionados con el estatus migratorio, incluidos, entre otros, pasaportes, visados y números de la seguridad social, ya que no son necesarios para los distritos escolares y suponen un riesgo innecesario para la privacidad de los estudiantes (Código de Educación 234.7); y

CONSIDERANDO QUE: La Normativa del Consejo y la Regulación Administrativa 5145.13, en línea con la política modelo desarrollada por el Fiscal General de California, prohíben a los administradores escolares conceder a los oficiales de inmigración acceso inmediato a un campus escolar o proporcionar ayuda en la aplicación de las leyes de inmigración, en ausencia de circunstancias apremiantes o la presentación de una orden judicial federal; y

CONSIDERANDO QUE: La legislación de California y las Normativas del Consejo 5131.2, 5145.9 y 5137 garantizan a todos los estudiantes el derecho a asistir a la escuela sin sufrir acoso escolar, miedo, intimidación ni discriminación (Código de Educación 234.1); y

CONSIDERANDO QUE: El Consejo de Educación reconoce que, para que los estudiantes tengan la capacidad de aprender y alcanzar logros académicos, los estudiantes y las familias deben sentirse seguros asistiendo, compartiendo información, participando en actividades y desplazándose hacia y desde la escuela; y

CONSIDERANDO QUE: El Consejo de Educación se preocupa por la seguridad de los jóvenes y las familias inmigrantes de nuestra región; y

CONSIDERANDO QUE: Los informes sobre posibles redadas de la Oficina de Inmigración y Control de Aduanas de EE. UU. (ICE) han hecho que las comunidades inmigrantes teman aún más enviar o acompañar a sus hijos e hijas a las escuelas y salir de sus casas, incluso para recibir los servicios médicos necesarios; y

CONSIDERANDO QUE: Un clima escolar positivo es aquel en el que los estudiantes y las familias se sienten bien recibidos, apoyados y conectados; y los estudios demuestran que los climas escolares sanos contribuyen al rendimiento académico y a otros resultados positivos para los estudiantes, y que es fundamental para el éxito de los estudiantes que las escuelas tomen medidas para proteger la integridad de sus entornos educativos para todos los niños y niñas; y

CONSIDERANDO QUE: Debe fomentarse la asistencia a la escuela, y los lugares sensibles, como las escuelas, deben ser santuarios seguros para las familias; y

CONSIDERANDO QUE: La política actual del Director de Seguridad Nacional exige que los oficiales y agentes de la ICE actúen con buen criterio a la hora de hacer cumplir la ley federal y desaconseja las acciones de aplicación de la ley en escuelas y otros lugares sensibles sin la aprobación previa de personas específicas, a menos que existan circunstancias especiales, como:

- Que la acción de aplicación de la ley se refiera a un asunto de seguridad nacional o terrorismo;
- Que exista un riesgo inminente de muerte, violencia o daños físicos para cualquier persona o propiedad;
- Que la acción de aplicación de la ley implique el arresto inmediato o la persecución de un delincuente peligroso, un sospechoso de terrorismo o cualquier otra persona o personas que representen un peligro inminente para la seguridad pública; o
- Que exista un riesgo inminente de destrucción de pruebas materiales para un caso penal en curso; y

CONSIDERANDO QUE: Con grandes riesgos de cambios en los enfoques de las políticas de inmigración y la aplicación de la ley a nivel federal, es más importante que nunca que los distritos escolares de California trabajen para proteger a los estudiantes y garantizar que, independientemente de su estatus migratorio, puedan seguir beneficiándose de la educación a la que tienen derecho, sin sufrir intimidación ni corran el riesgo de perder el acceso a los recursos y programas de los que disfrutan otros estudiantes; y

CONSIDERANDO QUE: El Distrito Escolar Unificado del Valle de Napa se compromete a proporcionar un clima seguro y positivo para el aprendizaje en el que todos los estudiantes y sus familias se sientan bien recibidos.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SEA RESUELTO que el Distrito Escolar Unificado del Valle de Napa (NVUSD) reafirma su compromiso de garantizar la igualdad de acceso a la educación para todos los estudiantes, independientemente de su estatus migratorio, y de promover la inclusión, la amabilidad y el respeto para todos los estudiantes, familias y miembros del personal; y

SEA RESUELTO ADEMÁS que todas las escuelas y programas del NVUSD se consideran un refugio seguro para los estudiantes y sus familias en la mayor medida permitida por la ley y de acuerdo con las Normativas y las Regulaciones Administrativas del Consejo; y

SEA RESUELTO ADEMÁS que las escuelas y programas del NVUSD proporcionen recursos multilingües para sus estudiantes, personal y sus familias en asociación con las ciudades y el condado sobre asistencia legal, derechos de los inmigrantes, recursos educativos, atención médica mental y física, y seguridad pública; y

SEA RESUELTO ADEMÁS que el NVUSD facilitará el trabajo con socios laborales, organizaciones comunitarias y defensores de la inmigración para proporcionar capacitación y apoyo a los estudiantes, el personal y sus familias sobre los derechos de las personas migrantes, la comprensión de los diversos estatus legales, y la salud y el bienestar general de los afectados por los cambios en las políticas de inmigración; y

SEA RESUELTO ADEMÁS que el NVUSD se opondrá firmemente a cualquier esfuerzo por crear leyes, políticas o prácticas federales que requieran que los distritos escolares cooperen con las acciones de aplicación de las leyes de inmigración e invaliden las protecciones constitucionales. Reafirmamos la autoridad de la Superintendente para proteger los datos y las identidades de los estudiantes, sus familias y el personal en la máxima medida prevista por la ley y de acuerdo con las Normativas y las Regulaciones Administrativas del Consejo; y

SEA RESUELTO ADEMÁS que el personal de NVUSD se anima a apoyar a los estudiantes y las familias que expresan su preocupación por las acciones de aplicación de la ley de inmigración en la escuela, incluyendo a los estudiantes que pueden no asistir a la escuela debido a tales preocupaciones, a través de referencias a las organizaciones de servicios legales en línea y de base comunitaria que proporcionan recursos para las familias de inmigrantes, y

SEA RESUELTO ADEMÁS que se anime a los administradores y al personal a poner a disposición recursos de respuesta rápida, como documentos de tutela legal y derivaciones a proveedores de servicios sociales y legales, para ayudar a los estudiantes cuyos familiares hayan sido detenidos; y

SEA RESUELTO ADEMÁS que los administradores y el personal traten a todos los estudiantes de manera equitativa en la recepción de todos los servicios escolares; y

SEA RESUELTO ADEMÁS con el fin de proporcionar una educación pública, independientemente del estatus migratorio del niño/a o de la familia, en ausencia de cualquier ley o reglamento federal, estatal o local aplicable u ordenanza local o decisión judicial, el Distrito se atendrá a la siguiente conducta:

1. El personal del distrito no tratará a los estudiantes de manera diferente para fines de determinación de residencia sobre la base de su estatus migratorio real o percibido y tratará a todos los estudiantes de manera equitativa en la recepción de todos los servicios escolares.
2. El personal del distrito revisará la lista de documentos que se utilizan actualmente para establecer la edad y la residencia del estudiante y se asegurará de que (a) ningún requisito de

documentos desaliente o impida que un estudiante indocumentado o cuyos padres sean personas indocumentadas se inscriba o asista a la escuela y (b) los padres y madres inmigrantes comprendan su derecho a presentar una declaración de residencia de conformidad con el Código de Educación 48204 y que este documento por sí solo será suficiente para permitirles inscribir a su(s) hijo/a(s).

3. El personal del distrito no preguntará sobre el estatus migratorio de un estudiante, incluyendo requerir documentación del estatus legal de un estudiante, como pedir una tarjeta verde o documentos de ciudadanía, en la inscripción inicial o en cualquier otro momento.
4. El personal del distrito no hará preguntas irrazonables a un estudiante o a sus padres con el propósito de exponer el estatus migratorio del niño/a o de su familia.
5. El personal del distrito no exigirá a los estudiantes que soliciten números de la Seguridad Social ni el distrito deberá exigir a los estudiantes que faciliten un número de la Seguridad Social.
6. Si los padres, madres o los estudiantes tienen preguntas sobre su estatus migratorio, el personal de la escuela no debe remitirlos al ICE, sino que debe remitirlos a organizaciones comunitarias y legales que ofrezcan recursos a las familias migrantes y a las familias que se enfrentan a la deportación.
7. Debido a que la política general del distrito es no permitir que ningún individuo u organización entre a un centro escolar si el entorno educativo se vería interrumpido por esa visita, cualquier solicitud del ICE para visitar un centro escolar debe ser enviada a la Oficina de la Superintendente para su revisión antes de que se tome la decisión de permitir el acceso al centro.
8. Todas las solicitudes de información o documentos por parte del ICE serán enviadas a la Superintendente, quien en consulta con la asesoría legal del distrito, determinará si la información o los documentos pueden ser entregados al ICE.

SEA RESUELTO ADEMÁS que el Consejo de Educación instruya a la Superintendente a distribuir copias de esta Resolución, traducida a los idiomas apropiados, a todos los centros escolares, y asegurar que el DELAC del Distrito (Comité Asesor de Aprendices de Inglés del Distrito), y ELACs (Comités Asesores de Aprendices de Inglés), y otros padres y madres migrantes y organizaciones comunitarias sean consultados e involucrados en la supervisión de la implementación exitosa de esta política.

SEA RESUELTO ADEMÁS que el Consejo de Educación autoriza por la presente a la Superintendente a tomar todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y las familias del NVUSD, según lo considere apropiado, con el fin de garantizar que se alcancen efectivamente los objetivos de la resolución, respetando las leyes, políticas y reglamentos aplicables.

Memorando sobre Seguridad en relación con las Armas de Fuego

Para: Padres y tutores de estudiantes del Distrito Escolar Unificado del Valle de Napa.
De: Dra. Rosanna Mucetti, Superintendente

Asunto: Ley de California con Respecto al Almacenamiento Seguro de Armas de Fuego

El propósito de este memorando es informarles y recordarles a los padres, madres y tutores legales de todos los estudiantes del Distrito Escolar Unificado del Valle de Napa sus responsabilidades para mantener las armas de fuego fuera del alcance de los niños, como requiere la ley de California. Ha habido muchas noticias sobre niños que llevan armas de fuego a la escuela. Muchas veces, el niño o niña obtuvo el arma en su casa. Estos incidentes se pueden prevenir fácilmente guardando las armas de fuego de una manera segura y protegida, incluyendo guardarlas bajo llave cuando no se utilizan y que la munición sea almacenada por separado.

Para ayudar a que todos entiendan sus responsabilidades legales, este memorando explica en detalle la ley de California con respecto al almacenamiento de armas de fuego. Por favor, dedique un momento a revisar este memorando y a evaluar su propia situación personal para asegurarse de que usted y su familia están cumpliendo con la ley de California.

- California establece que una persona sea penalmente responsable por guardar un arma de fuego cargada, bajo su custodia y control, en un lugar donde sabe, o debería de saber razonablemente, que un niño o niña tiene la posibilidad de acceder al arma de fuego sin el permiso del padre, madre o tutor/a legal del niño o niña, y el niño o niña obtiene acceso al arma de fuego y de ese modo: (1) causa la muerte o gran daño corporal al niño, niña o a otra persona; (2) lleva el arma de fuego a un lugar público, incluyendo a cualquier escuela preescolar o escuela K–12, o a cualquier evento, actividad o función patrocinados por la escuela, o (3) enseña un arma de fuego a otra persona. La pena podrá ser mayor si alguien muere o sufre un gran daño corporal como resultado de que el niño o niña obtuviese acceso al arma de fuego.[1]
- A partir de 2014, California establece que una persona sea penalmente responsable si guarda o deja negligentemente cualquier arma de fuego cargada en un lugar de su propiedad donde un niño o niña tenga la posibilidad de acceder a ella—independientemente de si el niño o niña lleva el arma de fuego a un lugar público o no.1
- Un padre, madre o tutor/a legal también puede tener responsabilidad civil por los daños y perjuicios que resulten del disparo de un arma de fuego por parte de su hijo/a o pupilo/a. Estos daños y perjuicios pueden ser de hasta $30,000 por víctima.[2]

Nota: Los dueños de armas de fuego pueden evitar la responsabilidad penal según la Sección 25100 del Código Penal de California guardando su arma de fuego en un contenedor asegurado con llave o protegido con un mecanismo de seguridad que deje el arma inoperable.[3]

Gracias por ayudar a que nuestros hijos e hijas y las escuelas estén seguros. Recuerde que la manera más fácil y segura de cumplir con la ley es guardar las armas de fuego en un contenedor asegurado con llave o protegidas con un mecanismo de seguridad que deje el arma inoperable.

Atentamente,

Dra. Rosanna Mucetti

[1] Véanse los artículos 25100 a 25125 del Código Penal de California; 25200 a 25220.
[2] Véase la Sección 1714.3 del Código Civil de California
[3] Véase el Código Penal de California, secciones 25105; 25205

CONSEJO DIRECTIVO

Lisa Chu , PRESIDENTA
Elba Gonzalez-Mares,VICEPRESIDENTA,
Robin Jankiewicz SECRETARIO
Cindy Watter
Eve Ryser
John Henry Martin
Superintendente Dra. Rosanna Mucetti

2425 Jefferson St., Napa CA 94558
(707) 253-3715
www.nvusd.org

RESOLUCIÓN N.º 21-22

Resolución de Apoyo a las Personas de Ascendencia Asiática y de Condena del Acoso, la Violencia y el Odio hacia las Personas de Ascendencia Asiática

CONSIDERANDO QUE, la decencia humana básica requiere el respeto y la aceptación de personas de todos los orígenes, y que **el lema de los Estados Unidos de América** es "E pluribus unum", que significa "De muchos, uno"; y

CONSIDERANDO QUE, los valores que profesan los Estados Unidos incluyen un compromiso con la libertad, la igualdad y la justicia para todos, valores que el país a menudo no ha alcanzado pero que nunca debería dejar de esforzarse por conseguir; y

CONSIDERANDO QUE, la diversidad de los Estados Unidos es una fuente de fuerza y prosperidad y que las vibrantes comunidades de California se benefician de las contribuciones culturales realizadas por personas de toda ascendencia; y

CONSIDERANDO QUE, California alberga la mayor población de asiático-americanos, un grupo que ha enriquecido **el estado de innumerables e inestimables maneras; y**

CONSIDERANDO QUE, las personas de ascendencia asiática han sufrido una intensa discriminación desde los primeros tiempos de California, incluyendo, pero sin limitarse a, las políticas y el trato inhumano hacia los inmigrantes chinos en la época de las minas de oro, la Ley de Exclusión China, la persecución de los trabajadores filipino-americanos y el internamiento de los japoneses-americanos durante la Segunda Guerra Mundial; y

CONSIDERANDO QUE, esa discriminación continúa hoy en día en la repugnante forma de violencia terrorista contra los asiático-americanos; y en un clima en el que los americanos de origen asiático están siendo marginados, señalados, convertidos en chivos expiatorios y asesinados a causa de su raza; y

CONSIDERANDO QUE, un análisis realizado por el Centro para el Estudio del Odio y el Extremismo de la California State University en San Bernardino descubrió que los delitos de odio en general disminuyeron en un 7% en las ciudades más grandes de Estados Unidos en 2020, mientras que los delitos de odio dirigidos a personas de ascendencia asiática aumentaron en casi un 150% durante ese mismo período; y

CONSIDERANDO QUE, en muchos distritos escolares, el miedo a la violencia y al acoso ha sido identificado como un factor de las bajas tasas de regreso a la enseñanza presencial entre los estudiantes asiático-americanos; y

CONSIDERANDO QUE, las escuelas tienen la obligación no solo de preparar a los estudiantes académicamente, sino también de proporcionar la base para el crecimiento personal y la participación responsable en la vida cívica; y

CONSIDERANDO QUE las escuelas deben evitar la trampa de la "minoría modelo" **y la tendencia relacionada de pasar por alto las circunstancias de los niños asiático-americanos simplemente porque este grupo de estudiantes, en su conjunto, demuestra un alto rendimiento académico; y**

CONSIDERANDO QUE, nuestros valores de inclusión, humanidad y respeto exigen que apoyemos a los estudiantes de ascendencia asiática y a la comunidad asiático-americana en general en este momento de lucha nacional y siempre;

ASÍ, POR LO TANTO, SE RESUELVE QUE el Consejo de Gobierno del Distrito Escolar Unificado del Valle de Napa condena el odio, la xenofobia, el acoso y la violencia hacia las personas de ascendencia asiática y se compromete a crear una cultura de apoyo e inclusión que acoja plenamente a los estudiantes de ascendencia asiática.

RESOLUCIÓN N.º 19-30

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DEL VALLE DE NAPA EN APOYO AL MES DEL ORGULLO LGBTQ

Considerando que, el Distrito Escolar Unificado del Valle de Napa ("Distrito") desea conmemorar y apoyar los derechos, las libertades y la igualdad de los miembros de la comunidad LGBTQ+ (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Queer o En Cuestionamiento, y todas las demás minorías sexuales y de género);

Considerando que, en 2000, California aprobó el Proyecto de Ley de la Asamblea 537, que actualiza las políticas de no discriminación de las escuelas públicas para incluir protecciones para los estudiantes y el personal basadas en la orientación sexual y la identidad de género;

Considerando que, en 2011, California aprobó el Proyecto de Ley de la Asamblea 9, que requiere que las escuelas públicas adopten las políticas enumeradas contra el acoso que indican explícitamente protecciones basadas en la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género;

Considerando que, como se expresa en la Normativa del Consejo 5145.9, el Consejo de Gobierno se compromete a proporcionar un entorno de aprendizaje seguro para todos los estudiantes y desea promover relaciones armoniosas entre los estudiantes para que puedan obtener una verdadera comprensión de los derechos civiles y las responsabilidades sociales de las personas en la sociedad;

Considerando que, como se expresa mediante la Normativa del Consejo y Regulación Administrativa 5145.3, el Consejo de Gobierno prohíbe la discriminación ilegal en cualquier escuela o actividad escolar del Distrito, inclusive el acoso discriminatorio, la intimidación y el abuso hacia cualquier estudiante por parte de cualquier persona, en base a la realidad o percepción de su raza, color, ascendencia, origen nacional, nacionalidad, etnia, identificación con grupo étnico, edad, religión, estatus marital o parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, o la asociación de una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas;

Considerando que, en abril de 2015, más de un centenar de estudiantes de la Escuela Preparatoria New Technology del Distrito Escolar Unificado del Valle de Napa participaron en una sentada pacífica para llamar la atención sobre las cuestiones LGBTQ+;

Considerando que, el 13 de mayo de 2016, el Departamento de Justicia y Educación de EE. UU. publicó una guía para ayudar a proporcionar a los educadores las herramientas necesarias para garantizar que todos los estudiantes, incluidos los transgénero, puedan asistir a la escuela en un entorno libre de discriminación por razón de sexo;

Considerando que, en 2016, California aprobó el Proyecto de Ley de la Asamblea 2246, que requiere la adopción por parte de los distritos escolares públicos de prevención e intervención contra el suicidio, y el mandato de que la política de prevención contra el suicidio aborde específicamente las necesidades de los estudiantes LGBTQ + y otras poblaciones de estudiantes en riesgo;

Considerando que, según un informe de 2019 de la Fundación de la Campaña por los Derechos Humanos, solo el 10% de los jóvenes LGBTQ+ de California dicen que todo el personal de su escuela apoya a los estudiantes LGTBQ+, y solo el 27% se siente cómodo hablando con su consejero escolar sobre cuestiones relacionadas con su identidad LGBTQ+;
Considerando que, según el mismo informe sobre la juventud LGBTQ de California, el 50% de los jóvenes LGBTQ+ de California han sido amenazados con violencia física debido a su orientación sexual o identidad de género;

Considerando que, según un informe de octubre de 2017 publicado por el Instituto Williams de la Facultad de Derecho de UCLA, el 10.3% de los estudiantes de California en las escuelas públicas intermedias y preparatorias se identificaban como LGBTQ+;

Considerando que, el 12 de diciembre de 2018, el Distrito Escolar Unificado del Valle de Napa llevó a cabo una

capacitación de desarrollo profesional para maestros, administradores, profesionales de la salud mental y socios de la comunidad sobre las Mejores Prácticas LGBTQ+;

Considerando que, cada mes de junio todas las comunidades del país deben unirse para volver a comprometerse a alcanzar la promesa fundacional de este país de igualdad y justicia para todos; y

Considerando que, el Consejo de Gobierno reconoce en Normativa del Consejo 6115 la importancia de que los estudiantes celebren eventos de importancia cultural o histórica y reconozcan las contribuciones de destacados individuos en la sociedad.

Así, por lo tanto, se resuelve que el Consejo de Educación del Distrito Escolar Unificado del Valle de Napa apoya la celebración del Mes del Orgullo LGBTQ+ y ordena a la Superintendente que explore iniciativas para conmemorar las contribuciones de los estadounidenses LGBTQ+; y

Se resuelve, además, que el Consejo de Educación del Distrito Escolar Unificado del Valle de Napa autoriza a la Superintendente a explorar maneras de expresar el compromiso del Distrito para tener un entorno seguro y acogedor para todos los estudiantes y familias, y a utilizar las instalaciones del Distrito como vehículo de expresión no público para el discurso gubernamental, en cumplimiento de las políticas de no discriminación del Distrito.